

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/M/52

15 de enero de 2007

(07-0177)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN

celebrada en el Centro William Rappard los días 25 y 26 de octubre de 2006

Presidente: Embajador C. Trevor Clarke (Barbados)

En el presente documento figura el acta de las deliberaciones que tuvieron lugar en la reunión del Consejo de los ADPIC celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006.

<u>Asuntos tratados</u>	<u>Página</u>
A. NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO	2
B. EXÁMENES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE APLICACIÓN	2
C. EXAMEN DE TRANSICIÓN PREVISTO EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA	3
D. EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27	15
E. RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	15
F. PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLORE	15
G. EXAMEN PREVISTO EN EL PÁRRAFO 8 DE LA DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 6 DE LA DECLARACIÓN DE DOHA RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y LA SALUD PÚBLICA	27
H. RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA SITUACIÓN	29
I. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71	30
J. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24	30
K. CUARTO EXAMEN ANUAL DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DE LA DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 66 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC	30
L. COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD	32
M. OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL - COMUNICACIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	33
N. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC	49
O. CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES	49
P. INFORME ANUAL AL CONSEJO GENERAL	49
Q. OTROS ASUNTOS	52

1. El Presidente presenta el orden del día para su aprobación y dice que el punto M, "Observancia de los derechos de propiedad intelectual - Comunicación de las Comunidades Europeas" se incluyó en el orden del día propuesto por petición escrita de la Delegación de las Comunidades Europeas de fecha 21 de septiembre de 2006. Propone que el Consejo apruebe el orden del día en la forma propuesta.

2. El Consejo así lo acuerda.

A. NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO

3. El Presidente informa al Consejo de que, desde su reunión de marzo, el Consejo ha recibido una notificación de leyes y reglamentos de Arabia Saudita. Entre los Miembros cuyo período de transición, según los párrafos 2 ó 3 del artículo 65, expiró el 1º de enero de 2000, o que se han adherido a la OMC con posterioridad a esa fecha, hay todavía dos que no han presentado ninguna notificación relativa a su legislación de aplicación, a saber, Saint Kitts y Nevis y San Vicente y las Granadinas.

4. El Consejo ha recibido asimismo varios suplementos y actualizaciones de notificaciones anteriores de leyes y reglamentos, notificados en virtud del párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo. México ha notificado varias modificaciones a su Ley de Propiedad Industrial, así como a su Ley y su Reglamento de Derecho de Autor; Hong Kong, China, ha notificado enmiendas a sus normas sobre marcas de fábrica y de comercio y a su Orden sobre Derechos de Autor de 2001; el Japón ha facilitado un texto actualizado de su Ley de competencia desleal, así como una actualización completa de su notificación inicial; y Australia ha proporcionado información relativa a las modificaciones de leyes y los reglamentos realizadas antes del 31 de octubre de 2004. Estas notificaciones se han distribuido en los documentos de la serie IP/N/1/-. Además, Suiza ha notificado información estadística sobre la observancia de los derechos de propiedad intelectual en Suiza durante los años 2002 y 2003 (documento IP/N/6/CHE/1/Add.2).

5. El Presidente insta a los Miembros cuyas notificaciones iniciales siguen incompletas a que presenten sin demora la documentación pendiente y recuerda a los demás Miembros su obligación de notificar sin dilación las modificaciones de sus leyes y reglamentos introducidas después de su entrada en vigor. Recuerda en particular a los Miembros que han introducido cambios en sus leyes y/o reglamentos que apliquen la decisión sobre la "Aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública" y, a los que aún no han notificado esos cambios al Consejo, la necesidad de hacerlo.

6. Con respecto a las notificaciones relativas a los centros de información con arreglo al artículo 69, dice que, desde la reunión del Consejo celebrada en junio, se ha recibido de Arabia Saudita una notificación de un nuevo centro de información. Además, se han recibido actualizaciones de centros de información de Guatemala y Letonia. Estas notificaciones se distribuyeron en un addendum al documento IP/N/3/Rev.9. Hasta la fecha, 122 Miembros han notificado centros de información con arreglo al artículo 69.

7. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

B. EXÁMENES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE APLICACIÓN

i) *Seguimiento de los exámenes ya realizados*

8. El Presidente dice que, en lo que respecta a los exámenes de la legislación nacional de aplicación ya iniciados en las reuniones del Consejo desde abril de 2001, quedan todavía en el orden

del día del Consejo ocho exámenes, que conciernen a: Cuba; Fiji; Granada; Mauricio; Saint Kitts y Nevis; San Vicente y las Granadinas; Suriname; y Swazilandia.

9. Añade que se han planteado también varias cuestiones sobre la legislación de aplicación de algunos Miembros cuyos exámenes ya se han suprimido del orden del día del Consejo, en el entendimiento de que las delegaciones pueden volver a referirse a cualquier cuestión relacionada con el examen en cualquier momento. Esos Miembros son Dominica, Gabón, Ghana y Guyana.

10. El Presidente insta a las delegaciones en cuestión a proporcionar el material pendiente lo antes posible para que el Consejo pueda completar el seguimiento de esos exámenes.

11. El Consejo toma nota de la información aportada y acuerda volver a ocuparse de la cuestión en su próxima reunión.

ii) Disposiciones para el examen de la legislación nacional de aplicación de Arabia Saudita

12. El Presidente recuerda que, en su reunión de marzo, el Consejo acordó proceder al examen de la legislación de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC de Arabia Saudita, un Miembro de reciente adhesión, en su primera reunión de 2007. En su reunión de junio, el Consejo fijó las fechas siguientes para la presentación de las preguntas y respuestas correspondientes a este examen: las preguntas debían presentarse a Arabia Saudita, con copia a la Secretaría, a más tardar el 27 de noviembre de 2006; y las respuestas a las preguntas formuladas dentro de ese plazo debían presentarse a más tardar el 8 de enero de 2007. Como se ha indicado en el punto A, el Consejo ha recibido recientemente la notificación de legislación de aplicación de Arabia Saudita. Sin embargo, el Consejo no ha recibido aún las respuestas a la Lista de cuestiones sobre la observancia. El Presidente insta a Arabia Saudita a que aporte sus respuestas lo antes posible para facilitar el examen del Consejo. Añade que, dentro del punto "Otros asuntos", tiene previsto sugerir que la primera reunión del Consejo en 2007 se celebre los días 13 y 14 de febrero. Dado que aún se está distribuyendo la notificación de Arabia Saudita y que queda mucho tiempo hasta la próxima reunión del Consejo, sugiere que éste prorrogue en dos semanas las fechas establecidas para presentar las preguntas y respuestas correspondientes a este examen, como sigue:

- las preguntas deberán presentarse a Arabia Saudita, con copia a la Secretaría, a más tardar el 11 de diciembre de 2006; y
- las respuestas a las preguntas formuladas dentro de ese plazo deberán presentarse a más tardar el 22 de enero de 2007.

13. El Consejo así lo acuerda.

C. EXAMEN DE TRANSICIÓN PREVISTO EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

14. El Presidente recuerda que la sección 18 del Protocolo de Adhesión de China prevé que el Consejo de los ADPIC examine la aplicación por China del Acuerdo sobre los ADPIC todos los años durante un período de ocho años e informe sobre los resultados del examen con prontitud al Consejo General. Recuerda también que la sección 18 prescribe que China facilitará al Consejo de los ADPIC la información correspondiente, incluida la información especificada en el Anexo 1A, con antelación al examen. Informa al Consejo de que la información presentada por China conforme a lo prescrito se distribuyó en el documento IP/C/W/483, de fecha 23 de octubre de 2006. Las Comunidades Europeas, el Japón y los Estados Unidos presentaron observaciones y preguntas en relación con el examen de transición (documentos IP/C/W/481, 479 y 482, respectivamente).

15. El representante de China informa al Consejo sobre los progresos realizados por su país desde el último examen de transición en lo que concierne a la aplicación de los compromisos relacionados con el Acuerdo sobre los ADPIC. Señala que, por lo que respecta a la legislación, se han publicado o se encuentran en fase de redacción una serie de nuevos reglamentos e interpretaciones judiciales relativos a los DPI. Entre éstos se cuentan el Reglamento provisional sobre el *Refuerzo de la interconexión y la coordinación en la lucha contra los actos delictivos que infringen el derecho de autor* que entró en vigor el 13 de enero de 2006, las *Medidas de protección de los derechos de propiedad intelectual de exposiciones* que entraron en vigor el 1º de marzo de 2006, y los *Reglamentos relativos a la protección del derecho de comunicación a través de redes de información* que entraron en vigor el 1º de julio de 2006. A finales de 2005 concluyó el período de observaciones públicas a través de Internet en relación con cuatro nuevos proyectos de interpretación judicial, sobre las *Controversias civiles relativas a la competencia desleal*; sobre las *diferencias relativas a infracciones relacionadas con las obtenciones vegetales*; sobre los *conflictos relativos a los derechos de propiedad intelectual* y, sobre los *conflictos relacionados con los derechos de autor y de reproducción de MTV*. Puede encontrarse más información al respecto en el documento presentado por China de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1A.

16. En relación con las medidas destinadas a garantizar la observancia, el representante, señala que China ya ha indicado que consideraba que un sistema adecuado de cumplimiento y transparencia es esencial para el funcionamiento cabal de su sistema jurídico, perfectamente configurado, de protección de los derechos de propiedad intelectual. En este sentido, el grupo de trabajo nacional sobre protección de los DPI establecido en 2005 y del que forman parte todas las autoridades judiciales y administrativas pertinentes ha tomado este año nuevas medidas importantes para reforzar la observancia de la legislación. Los esfuerzos se han centrado en la creación de centros de servicio en toda China para facilitar la presentación de reclamaciones sobre infracciones de los DPI. Hasta el momento, el Ministerio de Comercio ha establecido 50 centros de esa naturaleza en ciudades de mediano y gran tamaño de toda China y su funcionamiento es satisfactorio. Para presentar una reclamación o comunicar un caso de infracción de los DPI ante los organismos chinos encargados del cumplimiento de la ley, basta marcar el 12312 o entrar al sitio Web www.ipr.gov.cn para obtener una respuesta rápida. Otra medida importante ha sido la publicación de la Circular relativa a la *remisión por los órganos administrativos de los casos susceptibles de persecución penal con el fin de asegurar la observancia de la ley* y la publicación posterior de otras tres Circulares por el Ministerio de Seguridad Pública y otras autoridades competentes relativas a la remisión acelerada por las autoridades aduaneras de casos de infracción de los DPI del ámbito administrativo al ámbito penal.

17. Por lo que respecta a la transparencia, en marzo de 2006 el Tribunal Supremo del Pueblo creó un sitio Web al que puede accederse de forma gratuita y en el que se hacen públicas las decisiones judiciales sobre infracciones de los DPI. El Tribunal Supremo del Pueblo y los tribunales superiores locales han comenzado a utilizar un sistema de portavoces, en el que se hacen públicas de forma regular cuestiones importantes relacionadas con los DPI. Asimismo, en el sitio Web www.ipr.gov.cn puede encontrarse información completa y actualizada sobre la protección de los DPI en China. Un acontecimiento muy importante relacionado con la protección de los DPI en China fue la adopción en 2006 del *Programa de acción nacional para la protección de los DPI (2006-2007)*, que establece directrices, objetivos y prioridades, así como las principales medidas para reforzar la protección de los DPI en China. El *Plan de Acción de China para la protección de los DPI (2006)*, adoptado de forma simultánea, fomenta la protección de los DPI mediante la mejora de la legislación y de la observancia, el desarrollo institucional, la educación y la formación, el intercambio internacional y la cooperación. Se considera además que la protección de los derechos de propiedad intelectual constituye una importante estrategia para transformar a China en una nación con una gran capacidad de innovación.

18. El representante señala que es evidente que China ha realizado un enorme esfuerzo para garantizar un nivel mayor de protección de los DPI en consonancia con su nivel de desarrollo

económico; y ha obtenido notables resultados a ese respecto. En efecto, cinco años después de su adhesión a la OMC, el sistema chino de DPI se ajusta completamente a las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC y China ha cumplido plenamente los compromisos contraídos con ocasión de su adhesión. El representante afirma que deben tenerse presentes dos cosas al abordar en la OMC las cuestiones relacionadas con los DPI: en primer lugar, que se está hablando de los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio y, en segundo lugar, que el objetivo del Acuerdo sobre los ADPIC es fomentar el desarrollo del comercio y la transferencia de tecnología mediante normas adecuadas sobre la protección y la utilización de los DPI.

19. El representante dice que su delegación quisiera formular algunas observaciones antes de responder a las cuestiones y preguntas planteadas concretamente por los Miembros. En primer lugar, para esta reunión su delegación ha puesto varios documentos a disposición de los Miembros. Uno de ellos es el que contiene la información a que se hace referencia en el Anexo 1A, que ha sido distribuido con la signatura IP/C/W/483 y proporciona información sobre el desarrollo de la legislación y la observancia, así como algunos datos y estadísticas detallados sobre la observancia. Además, se han puesto a disposición de los Miembros los siguientes documentos de sala: el "Libro blanco" titulado *La protección de los derechos de propiedad intelectual en 2005 en China*, el *Plan de Acción de China para la protección de los derechos de propiedad intelectual en 2006* y un libro de 200 páginas aproximadamente sobre la forma de proteger los derechos de propiedad intelectual en China.

20. En segundo lugar, señala que su delegación ha hecho un resumen de las preguntas de los Miembros, dividiéndolas en seis partes que se abordarán de forma sucesiva en sus respuestas: la parte 1 corresponde a las cuestiones generales; la parte 2 al derecho de autor; la parte 3 a las marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas; la parte 4 a las patentes; la parte 5 a la observancia y la parte 6 a otras cuestiones.

21. En tercer lugar, observa que, a pesar de disponerse de muy poco tiempo para traducir las preguntas al chino, recibir las respuestas de las numerosas autoridades competentes de China y traducirlas de nuevo al inglés, su delegación está haciendo cuanto está a su alcance para responder al mayor número de preguntas posible. Ahora bien, en caso de que alguna delegación considere que no se ha tratado suficientemente una cuestión, ésta podría abordarse después de la reunión pero no valdría la pena prolongar el proceso del mecanismo de examen de transición.

22. En cuarto lugar, dice que los Miembros han pedido, en sus preguntas, datos muy detallados sobre la información relativa a la observancia en China, desglosados, por ejemplo, por tema, país, diferentes autoridades e incluso diferentes tribunales u organismos administrativos locales. El documento presentado de conformidad con el Anexo 1A facilita lo esencial de esta información, pero en las respuestas a las preguntas específicas se indicarán otras fuentes en las que se puede acceder a información más detallada. Dado que el tiempo disponible en las reuniones del Consejo de los ADPIC es muy limitado, nadie puede esperar que se resuelvan en una sola reunión todas las cuestiones planteadas en el proceso del mecanismo de examen de transición.

23. El representante añade que el tamaño de la delegación que asiste a la presente reunión refleja la importancia que concede el Gobierno chino al proceso del mecanismo de examen de transición: esta delegación consta de miembros de la Misión Permanente ante la OMC en Ginebra, del Tribunal Supremo del Pueblo, de las oficinas de derecho de autor, de la Oficina de Asuntos Legislativos del Consejo de Estado, de la Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual y la Oficina Estatal de Marcas de Fábrica o de Comercio, así como del Ministerio de Comercio.

24. En cuanto a las preguntas específicas formuladas por los Miembros, el representante de China pasa a exponer las respuestas de la delegación china relativas a las **cuestiones generales (parte 1)**. Dice que, por lo que respecta a la redacción de interpretaciones judiciales nuevas o revisadas y de

leyes y reglamentos nuevos referentes a los DPI desde el último examen, su delegación ya ha mencionado que se están preparando cuatro proyectos de interpretación judicial sobre las *controversias civiles relativas a la competencia desleal*, sobre las *diferencias relativas a infracciones relacionadas con las obtenciones vegetales*, sobre los *conflictos relativos a los derechos de propiedad intelectual* y sobre los *conflictos relacionados con los derechos de autor y de reproducción de MTV*. Además, desde el último examen han entrado en vigor los siguientes reglamentos: *Reglamento provisional relativo al refuerzo de la interconexión y la coordinación en la lucha contra los actos delictivos que infringen el derecho de autor*, *Medidas de protección de los derechos de propiedad intelectual de exposiciones*, y los *Reglamentos relativos a la protección del derecho de comunicación a través de redes de información*. En el documento presentado de conformidad con el Anexo 1A se facilita más información sobre estos instrumentos.

25. En cuanto al número de casos administrativos relativos a las marcas de fábrica o de comercio, el derecho de autor y las cuestiones aduaneras relacionadas con la propiedad intelectual que se hayan iniciado de oficio o a partir de una demanda del titular del derecho, el representante comunica al Consejo que las autoridades administrativas encargadas de la industria y del comercio investigaron y tramitaron 39.107 casos de infracciones de marcas de fábrica o de comercio en 2005 y 15.493 casos en los primeros seis meses de 2006. En 2005, los servicios de aduanas de China tramitaron un total de 1.210 casos de infracción de derechos de propiedad intelectual en relación con la importación y exportación de mercancías. No se dispone de estadísticas específicas sobre el número de casos tramitados a partir de una demanda del titular del derecho.

26. Todavía no hay datos disponibles sobre el número y el porcentaje de los casos remitidos del ámbito administrativo al ámbito penal a través de los mecanismos revisados de remisión elaborados por el Tribunal Supremo del Pueblo, la Fiscalía Suprema del Pueblo, el Ministerio de Seguridad Pública y la Administración General de Aduanas.

27. El representante confirma que el trato previsto para las infracciones de marcas en la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio actual se aplicará también al uso no autorizado en Internet del derecho de autor y de las marcas de fábrica o de comercio, así como a la oferta de productos falsificados o pirateados en los sitios de Internet del dominio .cn. Los titulares del derecho podrán presentar reclamaciones ante la Administración de Industria y Comercio local correspondiente o directamente ante los tribunales. Los *Reglamentos relativos a la protección del derecho de comunicación a través de redes de información*, que entraron en vigor el 1º de julio de 2006, permitirán regular mejor la difusión de obras por Internet, reforzar la protección del derecho de autor en Internet, y fomentar el desarrollo de la industria de Internet.

28. El representante expone a continuación las respuestas de la delegación china relativas al **derecho de autor (parte 2)**. En cuanto a la disponibilidad de datos estadísticos sobre los procedimientos iniciados de conformidad con el artículo 225 del Código Penal en los casos de "operaciones comerciales ilegales" que entrañan infracciones del derecho de autor, señala que China no hace distinción entre los casos que entrañan infracciones del derecho de autor y las operaciones comerciales ilegales. Por lo que respecta a los resultados de la "Acción Sol número 2 para la mejora del funcionamiento de los mercados de audio y vídeo" y de la "Campaña antipiratería de los 100 días", dice que todavía no se dispone de datos, pues estas campañas se han iniciado hace muy poco tiempo.

29. Con respecto al artículo 43 de la Ley de Derecho de Autor de China relativo a los derechos pagaderos por la difusión de obras protegidas por el derecho de autor, las autoridades competentes del Consejo de Estado están elaborando un reglamento específico, pero no se ha fijado ningún plazo para la publicación de ese reglamento.

30. En cuanto a la eficacia de las medidas de ejecución de la ley en los casos de infracciones de múltiples derechos de propiedad intelectual, el orador señala que en 2006 la Oficina Estatal de Protección de la Propiedad Intelectual, el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Supervisión promulgaron de forma conjunta las Disposiciones relativas a la revisión de casos susceptibles de acción penal por los órganos administrativos encargados de la ejecución de la ley, con el objeto de reforzar la coordinación y la cooperación entre los órganos de ejecución de la ley en la lucha contra los delitos relacionados con los DPI.

31. El representante expone a continuación las respuestas de la delegación china relativas a las **marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas (parte 3)**. Por lo que respecta a la información que debe facilitarse en las solicitudes de marcas de fábrica o de comercio y al sistema de clasificación que utiliza la Oficina de Marcas de Fábrica o de Comercio de China, señala que si la denominación de un producto o servicio es idéntica a la denominación de un producto o servicio en el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (8ª edición), el solicitante no estará obligado a facilitar información adicional. De lo contrario, el solicitante deberá facilitar una descripción del producto o servicio, que entonces se clasificará con arreglo a la Clasificación de Niza.

32. El orador dice que la Oficina de Marcas de Fábrica o de Comercio de China no utiliza dos sistemas diferentes de clasificación sino únicamente el sistema de Clasificación Internacional de Productos y Servicios del Arreglo de Niza. Los denominados "subgrupos" son grupos de productos o servicios similares establecidos sobre la base del Arreglo de Niza. Los productos incluidos en el mismo grupo se consideran productos similares. Por consiguiente, el grupo de productos similares es el criterio de referencia para determinar si existe confusión entre una marca para la que se ha presentado una solicitud y una marca registrada o una solicitud anterior. Para mayor información sobre este punto puede consultarse el sitio Web www.ctmo.gov.cn. En cuanto al caso específico de los guantes y los pañuelos de cuello, que se menciona en las preguntas de los Miembros, el representante explica que los pañuelos están comprendidos en el subgrupo 2510 y los pañuelos de cuello en el 2511.

33. En lo que concierne a la cantidad mínima que se puede conceder por concepto de daños y perjuicios en caso de infracción de una marca de fábrica o de comercio, el representante precisa que ni el reglamento de aplicación de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio publicado antes de 2002 ni el reglamento de aplicación revisado en 2002 contienen disposiciones a este respecto.

34. En cuanto a la publicación de las decisiones por las Administraciones de Industria y Comercio locales, el orador señala que, con el objeto de mejorar la transparencia y de dejar claro a los falsificadores que no se tolerará su actividad, estas Administraciones locales publican las sanciones impuestas en los casos de infracciones importantes, así como la remisión de los casos a los órganos de seguridad públicos.

35. Por lo que respecta al porcentaje de las decisiones finales sobre la validez de las marcas de fábrica o de comercio adoptadas por la Junta de Revisión y Resolución de Marcas de Fábrica o de Comercio que han sido confirmadas o rechazadas en apelación por el Tribunal Superior de Beijing, el representante dice que en 2005 se apeló contra un total de 128 decisiones, de las que 105 se mantuvieron y 23 se revocaron. Señala que aún no existen cifras sobre los seis primeros meses de 2006.

36. En cuanto a los motivos en que se basa la Oficina de Marcas de Fábrica o de Comercio de China para denegar la protección a una indicación geográfica y con respecto a la documentación acreditativa independiente necesaria para solicitar esa protección, el representante explica que, para poder registrarse, una indicación geográfica debe pasar por el examen material que se rige por los artículos 10, 11, 12, 28 y 29 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio.

37. En cuanto a las medidas y los procedimientos de China para designar las denominadas "marcas famosas" y "marcas de fábrica o de comercio famosas", el orador observa que los procedimientos para la designación de esos dos tipos de marcas son básicamente los mismos. Dice que también puede encontrarse más información a este respecto en la respuesta que la delegación china dio a esta pregunta en el examen del año pasado.

38. Por lo que respecta a la falsificación en los mercados minoristas, el representante señala que las Administraciones de Industria y Comercio promueven la inclusión de disposiciones contra la falsificación en los contratos de arrendamiento entre los propietarios y los inquilinos de locales comerciales. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Marcas, las Administraciones de Industria y Comercio pueden, de oficio o en respuesta a una reclamación o un informe, investigar y tramitar los casos que infrinjan los derechos exclusivos de las marcas de fábrica o de comercio registradas.

39. En cuanto al plazo necesario en estos momentos para el examen de las solicitudes de marcas de fábrica o de comercio, el orador señala que en los últimos años el número de solicitudes ha aumentado a un ritmo de 100.000 solicitudes por año. En la actualidad, el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud y el primer acto administrativo de la Oficina de Marcas de Fábrica o de Comercio es de aproximadamente 24 meses, o más en los casos en que existen desacuerdos o diferencias. China está adoptando medidas proactivas para tratar de reducir el tiempo empleado en el procedimiento de registro.

40. En cuanto a la posibilidad de oponerse a una solicitud de marca sin acreditar ningún motivo fundado para ello, el representante afirma que en los documentos de oposición deben exponerse alegaciones claras y pruebas fácticas. China abordará la cuestión de la "oposición viciosa" en el marco de la futura revisión de la Ley de Marcas.

41. En cuanto al trato aplicable a las solicitudes extranjeras y nacionales de marcas notoriamente conocidas, afirma que no existe ningún tipo de discriminación.

42. El representante pasa a exponer a continuación las respuestas de la delegación china relativas a las **patentes (parte 4)**. En lo que concierne a la futura revisión de la Ley de Patentes, dice que su delegación considera que esta cuestión está fuera del ámbito del mecanismo de examen de transición.

43. Por lo que respecta a la vinculación entre los procesos de aprobación de patentes y de aprobación de medicamentos, el orador comunica que todavía no ha concluido el estudio que está llevando a cabo la Administración Estatal de Productos Alimenticios y Farmacéuticos.

44. En cuanto a los procedimientos de aprobación para la transferencia de patentes o de tecnología, el representante señala que las principales disposiciones a este respecto figuran en el Reglamento relativo a la Administración de la Importación y la Exportación de Tecnología. Con arreglo a este Reglamento, no se permite la transferencia de patentes relativas a tecnologías sujetas a restricciones, pero las tecnologías que entran en la categoría de transferencia libre solamente están sujetas a un procedimiento de autorización de la exportación. Este procedimiento ya ha sido simplificado de forma considerable.

45. En cuanto a la protección de los datos de ensayos de productos farmacéuticos, el artículo 35 del Reglamento de Aplicación de la Ley de la Administración Farmacéutica estipula que se garantizará la no divulgación de los datos de ensayos o los demás datos necesarios para solicitar un permiso de distribución de productos que utilicen componentes químicos nuevos. En las Medidas relativas al Registro de los Productos Farmacéuticos se establece además que, durante seis años a partir del momento en que la Administración Estatal de Productos Alimenticios y Farmacéuticos

apruebe el producto farmacéutico con componentes químicos nuevos, los demás solicitantes no podrán utilizar los datos y documentos exclusivos del solicitante inicial sin el permiso de este último.

46. En cuanto a la protección adicional de productos cuya comercialización requiere una autorización, el representante señala que el artículo 42 de la Ley de Patentes de China relativo a la duración de la protección conferida a una patente ya es compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC y que, por el momento, China no tiene previsto conceder una protección adicional.

47. El representante aclara que las "conversaciones comerciales" en exposiciones sobre productos que explotan un diseño para el cual se ha otorgado un derecho de patente no constituyen una "venta" en el sentido del artículo 11 de la Ley de Patentes de China.

48. El representante pasa a continuación a exponer las respuestas de la delegación china relativas a la **observancia (parte 5)**. En relación con los procedimientos de destrucción de productos y materiales utilizados en la producción de productos falsificados, pirateados y demás productos infractores, señala que, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, los objetos incautados o confiscados son los productos e instrumentos utilizados especialmente para fabricar los productos infractores, y no los productos y materiales que no se han utilizado en actividades infractoras. Los productos confiscados no se subastan sino que se destruyen en su totalidad. En 2005, las Administraciones de Industria y Comercio han confiscado y destruido más de 18.400 piezas de productos infractores, lo que equivale a 7.000 tm.

49. En cuanto al procedimiento para obtener una medida cautelar preliminar, en particular el procedimiento para "demostrar" los fundamentos que avalan la solicitud de una medida cautelar antes de que ésta sea examinada, el representante señala que los titulares de derechos o las partes interesadas que deseen que se abra un expediente del caso deben presentar una solicitud por escrito al tribunal competente. El tribunal debe decidir en un plazo de 48 horas si la solicitud cumple los requisitos pertinentes, en cuyo caso se procederá inmediatamente a su tramitación. El tribunal debe informar en un plazo de cinco días a la persona contra la cual se ha presentado la solicitud. En caso de que las partes no estén de acuerdo con el fallo del tribunal, éstas podrán solicitar una revisión en un plazo de 10 días a partir del momento en que se dicte el fallo, pero la ejecución o aplicación del mismo no será suspendida durante el tiempo que dura el proceso de revisión. Por lo que respecta a los datos estadísticos sobre las solicitudes de medidas cautelares preliminares y las solicitudes de una orden de preservación de las pruebas, y al porcentaje de aceptación o rechazo de dichas solicitudes, el orador señala que, desde la promulgación de las tres leyes principales hasta octubre de 2005, los tribunales locales en todo el país han admitido a trámite 301 demandas de medidas cautelares preliminares y han archivado 299; 177 de estas demandas se han mantenido y 24 se han retirado.

50. En lo que concierne a los resultados de los 50 nuevos centros de servicios en relación con los derechos de propiedad intelectual establecidos en el marco del Plan de Acción 2006 para los DPI, el orador precisa que, hasta septiembre de 2006, los 50 centros habían aceptado cerca de 15.600 informes, reclamaciones y solicitudes de información; de esta cifra, 198 corresponden a informes, 15.000 a solicitudes de información y 307 a reclamaciones. Muchos de los 500 casos comunicados han seguido un procedimiento judicial, pero no se dispone de datos específicos sobre cuántos han dado lugar a procedimientos penales.

51. El representante señala que la lucha contra la piratería de libros de texto en los campus universitarios forma parte de la "Campaña antipiratería de los 100 días".

52. En cuanto a la pregunta sobre las localidades que, aparte de Beijing, han establecido "sistemas de autorización de marcas de fábrica o de comercio", el orador dice que, según tiene entendido, esto se ha hecho en la provincia de Zhejiang y en algunas partes de la provincia de Guangdong.

53. En lo que se refiere a la legalización de poderes de representación y de pruebas documentales, la delegación china considera que los procedimientos actuales son procedimientos normales para garantizar la legalidad de los documentos importantes.
54. En cuanto a la pregunta relativa a las diferentes normas de enjuiciamiento para los casos penales de entidades y de personas físicas, ya se facilitó la respuesta en el proceso de examen de las políticas comerciales en abril.
55. En relación con los umbrales penales con respecto a la fabricación o suministro de productos falsificados peligrosos, dice que China no tiene previsto abolir esos umbrales penales.
56. En lo que se refiere a la participación de los titulares de derechos en el proceso destinado a asegurar la observancia de sus derechos, el representante señala que, de conformidad con las leyes chinas, los titulares de derechos pueden presentar reclamaciones ante los organismos administrativos encargados de los DPI, facilitar pruebas, participar en audiencias y solicitar una revisión administrativa. Así pues, gozan de un alto nivel de participación en las actividades encaminadas a asegurar la observancia de los DPI.
57. El representante señala que las estadísticas sobre las sanciones administrativas en 2005 figuran en el documento presentado de conformidad con el Anexo 1A.
58. En cuanto al porcentaje de infracciones de los DPI en los casos penales relacionados con la producción y venta de productos falsificados o de inferior calidad y las operaciones comerciales ilegales, el representante dice que no es posible obtener esta información con el método estadístico que se aplica en la actualidad.
59. En cuanto a las marcas de fábrica o de comercio de bebidas alcohólicas, señala que no existen estadísticas específicas sobre infracciones a las marcas de fábrica o de comercio de bebidas alcohólicas.
60. Por lo que respecta a la idea de que en China no se imponen sanciones penales por la infracción de marcas de fábrica o de comercio "similares", afirma que esta idea es incorrecta y remite a los Miembros al artículo 8 de la Interpretación del Tribunal Supremo del Pueblo y de la Fiscalía Suprema del Pueblo sobre diversas cuestiones de aplicación concreta de la Ley del tratamiento de las infracciones penales de los derechos de propiedad intelectual.
61. El representante confirma que se imponen sanciones tanto penales como administrativas en caso de infracción de una marca de servicios y dice que la misma legislación se aplica a las marcas de productos y a las marcas de servicios.
62. Confirma que, en los casos de infracción de marcas de fábrica o de comercio se imponen sanciones administrativas más severas a los reincidentes.
63. En cuanto a la elaboración de interpretaciones judiciales más claras o más avanzadas sobre la evaluación de las operaciones comerciales ilegales y los delitos cometidos por entidades, como se prevé en el "Plan de Acción de China para 2006 sobre la protección de los derechos de propiedad intelectual", el orador observa que esta cuestión todavía tiene que estudiarse teniendo en cuenta los resultados de la aplicación de las interpretaciones judiciales pertinentes.
64. En cuanto a la pregunta de si China tiene previsto reducir los costos que deben soportar los titulares de derechos en las actuaciones aduaneras contra los casos de supuesta infracción, el orador señala que las medidas para la aplicación del Reglamento de Protección Aduanera de los Derechos de Propiedad Intelectual de la Administración General de Aduanas ya han servido para mitigar esa carga,

pues obligan a todas las oficinas aduaneras a concluir las investigaciones en un plazo de 30 días laborables a partir de la fecha en que se hayan retenido las mercancías. Al reducirse el tiempo de tramitación del expediente en las oficinas aduaneras se reduce también el tiempo y los costos de almacenamiento. Además, pasados tres meses a partir de la fecha de la confiscación de las mercancías, los titulares de derechos no soportan los costos de almacenamiento de dichas mercancías. En lo que concierne a la información sobre el número de confiscaciones aduaneras, precisa que el número de casos investigados y tramitados por las Aduanas fue de 700 en 2003, 1.000 en 2004 y 1.100 en 2005. Estos datos no están desglosados por país.

65. En cuanto a las medidas para aumentar la protección de los DPI a nivel local, el orador observa que algunas provincias han promulgado reglamentos administrativos locales a fin de reforzar la protección de los DPI, promover la innovación y hacer frente a las actividades que infringen los DPI. Entre algunas provincias y ciudades se ha establecido un mecanismo de cooperación regional como, por ejemplo, el acuerdo interprovincial para la protección administrativa de las patentes suscrito por seis provincias y ciudades, incluidas Beijing, Shanghai y Guangzhou. El Programa de Acción Nacional 2006-2007 para la protección de los DPI, establecido por el Consejo de Estado, exige expresamente que las administraciones locales a todos los niveles incluyan la protección de los DPI entre sus tareas importantes y que la incorporen en sus respectivos programas generales de desarrollo socioeconómico. El Programa de Acción también incluye un programa de formación para funcionarios locales y personal directivo de las empresas.

66. El representante pasa a exponer a continuación las respuestas de la delegación china relativas a **otras cuestiones (parte 6)**. En lo que concierne a la protección de los nombres comerciales en el marco de la revisión de la "Ley contra la Competencia Desleal", señala que las autoridades competentes en China están examinando la cuestión relativa al conflicto entre nombres comerciales y marcas de fábrica o de comercio. Dado que la ley se encuentra todavía en proceso de revisión, su delegación no está en condiciones de formular un juicio sobre los resultados.

67. En cuanto a la reglamentación de la concesión de licencias que figura en el Reglamento relativo a la Administración de la Importación y la Exportación de Tecnología, el orador aclara que la disposición según la cual "la parte que transfiere una tecnología será responsable cuando la explotación de esa tecnología por la parte receptora con arreglo a los términos del contrato infrinja derechos e intereses legítimos de terceros" no es facultativa sino obligatoria. China no tiene previsto revisar la disposición sobre la responsabilidad por infracciones con daño de terceros.

68. El representante del Japón da las gracias a China por sus respuestas exhaustivas. Señala que no se ha respondido directamente a la pregunta 26 del documento de la delegación japonesa, en donde se alude a la declaración del Primer Ministro Wen Jiabao de que China reduciría el umbral penal de delitos relacionados con los DPI, y pide a China que aborde esta cuestión. De 2002 a 2005, su delegación ha planteado constantemente, en el marco del mecanismo de examen de transición, la cuestión de la "mejora de los medios penales para hacer respetar los derechos". Considera positivo que el Gobierno de China haya reconocido la importancia que tiene la protección de los DPI y que haya realizado considerables esfuerzos para mejorar la observancia de los derechos, como lo demuestran, por ejemplo, la nueva interpretación judicial de diciembre de 2004 y el "Plan de Acción de China sobre la protección de los derechos de propiedad intelectual", en donde se señala que "se presentarán interpretaciones más claras o más avanzadas sobre el problema identificado mediante el análisis de casos concretos", basándose en la evaluación de la situación, una vez promulgada la nueva interpretación.

69. No obstante, a pesar de esos esfuerzos, un estudio realizado por el Gobierno del Japón en 2006 muestra que son fundadas las preocupaciones de la industria japonesa, a saber, que las sanciones administrativas que se aplican de hecho en China por infracción de los DPI siguen siendo insuficientes y las medidas de las autoridades gubernamentales chinas para hacer cumplir la

legislación no son satisfactorias. Cerca de un 30 por ciento de las sociedades japonesas que han entablado acciones en China han sido objeto de nuevas infracciones. Por consiguiente, su delegación tiene que concluir que las medidas adoptadas en China para hacer respetar los DPI no son suficientes para disuadir a los infractores, lo que sigue causando un daño grave a la industria japonesa. El orador subraya que es importante mejorar el efecto de disuasión reforzando las sanciones administrativas y los procedimientos penales e incrementando las sanciones impuestas a los infractores reincidentes. El Japón espera que China aumente la protección de los DPI y que adopte más medidas eficaces contra las infracciones de los DPI, incluida la reducción del umbral penal.

70. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación aprecia los esfuerzos que hace China por mejorar su marco de observancia y protección de los DPI, y expresa su satisfacción de que el año pasado los dirigentes chinos al más alto nivel, incluidos el Presidente Hu, el Primer Ministro Wen y la Viceprimer Ministro Wu Yi, hayan seguido reconociendo públicamente la importancia de la protección y la observancia de los DPI. Debe reconocerse asimismo que China ha emprendido una serie de iniciativas concretas muy positivas: ha realizado varias campañas especiales para garantizar la observancia, como la campaña "Águila de la Montaña"; ha elaborado el Plan de Acción de 2006 para la protección de los DPI, que preconiza, entre otras cosas, que se adopten "medidas especiales y enérgicas" contra diversos problemas de infracción de los DPI, y ha adoptado normas revisadas para remisión de casos administrativos y aduaneros a las autoridades penales. Aunque estas normas no ofrecen una solución plenamente satisfactoria y no abordan la cuestión de los umbrales penales, constituyen sin embargo una medida acertada. En unos pocos lugares de China, en especial en Shanghai, las autoridades parecen estar más dispuestas a iniciar de oficio acciones en nombre de los titulares de derechos estadounidenses. Asimismo, en algunos lugares las autoridades han comenzado a adoptar medidas de ejecución contra la piratería en Internet.

71. No obstante, lamentablemente, la situación de los DPI en China sigue siendo crítica. Los niveles de infracción son todavía inadmisiblemente elevados y siguen afectando a los productos, marcas y tecnologías de una amplia gama de ramas de producción: las películas cinematográficas, la música y las grabaciones sonoras, las publicaciones, los programas informáticos para empresas y los programas informáticos de entretenimiento, los productos farmacéuticos, los productos químicos, la tecnología de la información, las prendas de vestir, el calzado deportivo, los textiles y los revestimientos para suelos, los bienes de consumo, el equipo eléctrico, las piezas para automóviles y los productos industriales, entre muchos otros. En 2005, el porcentaje de productos infractores confiscados en la frontera estadounidense que corresponde a China ha sido 10 veces superior a la de cualquier otro interlocutor comercial de los Estados Unidos.

72. El orador señala que los problemas fundamentales son bien conocidos y han sido repetidos muchas veces en este foro: China se basa de forma crónica y excesiva en medidas administrativas ineficaces para hacer cumplir la ley, subutiliza los procedimientos penales. Sus propios datos de 2004 muestran que más del 99 por ciento de los casos de derecho de autor y de marcas se tramitaron a través de sus sistemas administrativos y no de su sistema penal. El elevado nivel de los umbrales de responsabilidad penal en China, esto es, los valores o volúmenes mínimos exigidos para iniciar una acción penal, sigue siendo una de las principales razones de que no exista una disuasión penal eficaz. Los titulares de derechos han indicado otra serie de deficiencias que ponen de manifiesto la necesidad de modificar la legislación penal sobre los DPI. Por ejemplo, el artículo 217 del Código Penal establece que la "reproducción y distribución" no autorizada de determinadas obras protegidas por el derecho de autor puede dar lugar a un procedimiento penal. Así pues, parece que la reproducción no autorizada sólo puede ser objeto de acción penal si va acompañada de distribución no autorizada y viceversa. Los esfuerzos en materia de observancia, en particular a nivel local, se ven obstaculizados por una deficiente coordinación, proteccionismo y corrupción locales, elevados umbrales penales, falta de formación y procedimientos inadecuados y no transparentes. En el ámbito de los derechos de autor, sigue floreciendo el tráfico de discos ópticos piratas y China continúa manteniendo

restricciones al acceso a los mercados que limitan artificialmente la oferta de material extranjero, lo que incita a los consumidores a acudir al mercado negro.

73. Añade que su delegación también sigue estando preocupada por algunos aspectos de los reglamentos aduaneros y normas de aplicación chinas de 2004. Para citar un ejemplo, estas normas establecen una jerarquía de requisitos para la eliminación de los productos infractores que hayan sido confiscados por las autoridades aduaneras chinas, una vez suprimidos los rasgos infractores. Esta jerarquía exige la reintroducción de estos productos en los canales comerciales, a menos que los titulares de derechos estén dispuestos a pagar por tales productos.

74. El orador señala que muchos Miembros, incluidos los Estados Unidos, han hecho esfuerzos para abordar estas preocupaciones mediante un diálogo bilateral constructivo con China, que a menudo ha dado resultados positivos. Por ejemplo, como consecuencia de los debates bilaterales mantenidos en 2006 sobre las infracciones relacionadas con programas informáticos, China ha decidido exigir la instalación previa de sistemas operativos con licencia en los ordenadores. Su delegación considera que este tipo de debates bilaterales son indispensables para mantener una relación comercial satisfactoria y tiene la intención de seguir manteniendo debates sobre una amplia gama de cuestiones relacionadas con los DPI. Asimismo, el foro multilateral y los mecanismos que ofrece la OMC como el mecanismo de examen de transición y las disposiciones en materia de transparencia del párrafo 3 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, son igualmente indispensables para mantener un entorno comercial internacional sólido.

75. Desafortunadamente, China ha mostrado una decepcionante reticencia a utilizar esos mecanismos para aclarar problemas y buscar posibles soluciones. Aunque los Estados Unidos agradecen las respuestas que ha dado China en la reunión de hoy, también hacen notar que, al igual que el año pasado, tampoco este año ha respondido totalmente a todas las preguntas. Las preguntas sin responder se dividen en tres categorías. En primer lugar, la preguntas a las que no se ha respondido en absoluto son la pregunta 5, párrafos b), c) y d); la pregunta 19, párrafos b) y c); la pregunta 22, párrafo b); la pregunta 23 y la pregunta 28. En segundo lugar, las preguntas que China considera que están fuera del ámbito de competencia de este Consejo son las preguntas 24, 25 y 26 relativas a la Ley de Patentes. Dado que este mecanismo de examen es un ejercicio de transparencia, la delegación de los Estados Unidos considera que es mejor adoptar un enfoque amplio y no uno restringido a fin de evitar en el futuro el recurso a otros mecanismos para resolver las diferencias. La tercera categoría comprende las preguntas 2, 4, 11, 15, 16, 17 y 27, y tiene que ver con diversas peticiones de datos que, según informa China, todavía no están disponibles. Su delegación agradecería que se le facilitaran estos datos tan pronto como se disponga de ellos.

76. El orador toma nota de la respuesta de China, a saber, que este país no tiene prevista ninguna interpretación judicial nueva o revisada sobre la posibilidad de reducir los umbrales penales. Los Estados Unidos y otros Miembros han expresado en repetidas ocasiones serias preocupaciones en relación con estos umbrales y seguirán estudiando todas las posibilidades de resolver esta cuestión. Asimismo, manifiesta la decepción de la delegación de los Estados Unidos por el hecho de que China no haya facilitado respuestas sobre el fondo de las preguntas formuladas hace un año por los Estados Unidos y otros Miembros en virtud de las disposiciones del párrafo 3 del artículo 63, y haya perdido así la oportunidad de reforzar el entendimiento mutuo y de trabajar para encontrar soluciones concretas. Señala que el proceso del mecanismo de examen de transición y las peticiones de transparencia en virtud del párrafo 3 del artículo 63 son valiosos instrumentos, pues ayudan a los Miembros a solucionar problemas específicos sin necesidad de recurrir a otros mecanismos, tales como el procedimiento de solución de diferencias de la OMC, e insta a China a que en el futuro aproveche más cabalmente esas oportunidades.

77. El problema de la infracción de los DPI en China es complejo, tiene múltiples facetas y exige acciones y una cooperación amplios. Para abordar las preocupaciones a este respecto tal vez sea

necesario recurrir a debates bilaterales, a instrumentos multilaterales como este mecanismo de examen de transición o a otros medios, y su delegación espera participar con China de forma plena y constructiva en todos estos esfuerzos.

78. El representante de las Comunidades Europeas agradece a China las respuestas que ha dado a las preguntas formuladas por las Comunidades en el documento IP/C/W/481. Como está claro que China haya abordado la cuestión de la legalización de poderes de representación y de pruebas documentales mencionado en los párrafos 13 y 14 de la comunicación de las Comunidades Europeas, dice que su delegación agradecería que China explicara cómo tiene previsto resolver esta cuestión. También pregunta si la información sobre los centros de servicios, las decisiones judiciales y el sistema de portavoces, que puede consultarse en los numerosos sitios Web mencionados en la exposición de China, se encuentra disponible en otros idiomas que no sea el chino.

79. Dice que la Delegación de las Comunidades Europeas toma nota con satisfacción de los progresos realizados por China hasta el momento y de las iniciativas en curso para abordar los problemas que aún quedan por resolver, pero sigue preocupada por el elevado nivel de falsificación y piratería e insta a China a que continúe activamente sus esfuerzos por lograr un sistema plenamente eficaz de observancia de la propiedad intelectual. Una prueba de la firme adhesión de su Delegación a los esfuerzos bilaterales por mejorar la situación es el establecimiento del grupo de trabajo conjunto de la UE y China sobre propiedad intelectual en el marco del diálogo estructurado entre la UE y China sobre propiedad intelectual, que celebrará su tercera reunión en Beijing en noviembre de 2006. Dice que espera que este diálogo, cuya finalidad es resolver los problemas de propiedad intelectual que tienen las empresas europeas en China, conduzca a resultados concretos y tangibles.

80. El representante del Canadá da las gracias a China por las respuestas a las preguntas de los Miembros y por los documentos que ha presentado con información detallada sobre algunas de las medidas y leyes aplicadas por China. El Canadá y China realizan intercambios bilaterales continuos sobre las mejores prácticas y otras experiencias en los que participan sus respectivos organismos y expertos en el ámbito de la propiedad intelectual. En el marco de este intercambio, el Canadá recibe esta semana una delegación de la Oficina de Propiedad Intelectual de Yunnan y, como parte del proyecto Canadá-China de creación de capacidad en relación con la OMC, un grupo de altos funcionarios de las oficinas provinciales del Ministerio de Comercio de China efectuará un viaje de estudios en el Canadá el próximo mes.

81. El Canadá sigue con gran interés los trabajos de China relacionados con su marco jurídico para la protección y la observancia de los DPI y, si bien reconoce los progresos realizados en los dos últimos años en el ámbito de la protección de las marcas de fábrica o de comercio, le siguen preocupando algunas cuestiones fundamentales relacionadas con la observancia. Estas preocupaciones se han visto confirmadas por una encuesta hecha recientemente entre empresas, grupos industriales, titulares de derechos y otras partes interesadas canadienses, que tenía por objeto identificar los países en donde las partes interesadas se enfrentan con problemas de observancia de los derechos y establecer las repercusiones comerciales de este hecho. En aproximadamente dos tercios de las respuestas se expresaban preocupaciones con respecto a China, que se referían por igual a las infracciones de patentes, marcas de fábrica, derechos de autor y modelos industriales de una gama de productos que abarcaba desde materiales para construcción, disyuntores, aparatos eléctricos y electrónicos hasta pilas, juguetes, prendas de vestir, artículos de lujo, artículos de regalo inspirados en temas Inuit y obras de arte. Un hecho desconcertante es que casi todos los participantes que habían expresado estas preocupaciones indicaban que no habían iniciado en China procedimientos para hacer cumplir la ley, debido a diversas razones como, por ejemplo, la dificultad de incoar acciones, la escasa probabilidad de obtener resultados satisfactorios, la desmesurada burocracia, la falta de sanciones eficaces, los elevados costos y las pocas posibilidades de tener éxito, así como las dificultades para lograr el apoyo y la intervención de las autoridades chinas. Además, una serie de grupos canadienses, incluidos los artistas intérpretes o ejecutantes de grabaciones, las empresas

cinematográficas y los creadores de videojuegos han expresado su creciente preocupación por la observancia del derecho de autor en China.

82. Por tal motivo, el Canadá está particularmente interesado en la declaración del Primer Ministro en la que éste dice que China mejorará los mecanismos para la protección de los DPI y reforzará la aplicación de la ley, y comparte las preocupaciones de los demás Miembros en lo que respecta a los umbrales penales que estableció en 2004 el Tribunal Supremo del Pueblo de China. Además, el Canadá acoge con interés el hecho de que una de las actividades del grupo de trabajo nacional sobre protección de los DPI establecido en agosto de 2004 sea la realización de campañas de sensibilización y educación del público a este respecto. El Canadá estaría interesado en que China le facilitara otros ejemplos de campañas de sensibilización sobre la propiedad intelectual llevadas a cabo recientemente. El Canadá también comparte el interés de los demás Miembros que han planteado preguntas detalladas y espera que este diálogo continúe.

83. El representante de Suiza da las gracias a China por sus respuestas y por los esfuerzos que ha realizado en el marco del mecanismo de examen de transición. Señala que Suiza comparte las preocupaciones de las demás delegaciones que han señalado que todavía existen deficiencias en el ámbito de la propiedad intelectual, particularmente en lo que concierne a los procedimientos civiles, administrativos y penales, para lograr la observancia. Su delegación está dispuesta a continuar e intensificar el diálogo con China, tanto en este foro multilateral, en el que el año pasado hizo peticiones a China en virtud del párrafo 3 del artículo 63, como bilateralmente y, en este sentido, espera una respuesta positiva por parte de China.

84. En respuesta a las observaciones de los Miembros, el representante de China dice que algunas de las preguntas que han quedado sin responder exigirán estudios detallados y un desglose de los datos. Confirma que los sitios Web mencionados en su presentación también están disponibles en inglés. Dice que su delegación ha tomado nota de las demás cuestiones mencionadas y que serán objeto de un examen cuidadoso en su capital. Tal como han indicado los Miembros, la comunicación bilateral es un instrumento muy efectivo para abordar las preocupaciones de los demás Miembros y de China por igual. En cuanto a los Miembros que han planteado la cuestión de la transparencia en virtud del párrafo 3 del artículo 63, el orador señala que China ya ha dejado muy claro que su posición es que no tiene la obligación de facilitar información específica en virtud de esta disposición. No obstante, China discutirá esta cuestión por vía bilateral con los Miembros interesados.

85. El Presidente da las gracias a China por toda la información facilitada y a los demás Miembros por sus contribuciones. En cuanto a la obligación del Consejo de rendir informe al Consejo General, propone que el Consejo siga el mismo procedimiento que el año anterior, a saber, que el Presidente, bajo su responsabilidad, prepare un informe breve y fáctico. La portada del informe será similar a la del informe presentado por el Consejo en 2005, y se adjuntará la parte del acta que refleja los debates celebrados en el marco de este punto del orden del día.

86. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda proceder con arreglo a lo propuesto por el Presidente.

D. EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27

E. RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

F. PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLORE

87. El Presidente recuerda que, en su reunión de marzo de 2006, el Consejo acordó seguir por el momento con su actual método de trabajo en relación con estas materias y mantener ese método en

examen para determinar la posible conveniencia de introducir algún cambio a la luz de la evolución de los acontecimientos. Añade que, en su reunión de junio de 2006, el Consejo recibió tres nuevas comunicaciones del Japón, con el título "El sistema de patentes y los recursos genéticos" (IP/C/W/472); de Noruega, con el título "Modificación del Acuerdo sobre los ADPIC a efectos de introducir la obligación de divulgar el origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patentes" (IP/C/W/473, WT/GC/W/566 y TN/C/W/42); y del Brasil, China, Colombia, Cuba, la India, el Pakistán, el Perú, Tailandia y Tanzania, sobre una propuesta relativa a la divulgación (IP/C/W/474, WT/GC/W/564/Rev.2 y TN/C/W/41/Rev.2). Con posterioridad a dicha reunión, Sudáfrica solicitó que se le añadiese a la lista de copatrocinadores del documento, para lo cual se elaboró un addendum. En dicha reunión, la delegación del Brasil, en nombre de los copatrocinadores del último documento, respondió a determinadas preguntas planteadas por las demás delegaciones en relación con la propuesta relativa a la divulgación. Sobre la base de una versión escrita facilitada posteriormente por el Brasil, se distribuyeron dichas respuestas en el documento IP/C/W/475. El Presidente informa a los Miembros que el Consejo acaba de recibir una nueva comunicación del Perú en la que aporta observaciones relativas a una comunicación anterior de los Estados Unidos que figura en el documento IP/C/W/469 (versión preliminar del documento IP/C/W/484).

88. El representante del Perú presenta el documento IP/C/W/484, cuyo objetivo es responder a las preguntas planteadas por los Estados Unidos en relación con una comunicación anterior del Perú que figura en el documento IP/C/W/458. Los Estados Unidos preguntan cómo el simple hecho de que una solicitud de patente o una patente que se refiere a recursos genéticos, o que se refiere a una invención que puede tener alguna relación con esos recursos, puede conducir a la conclusión de que los recursos genéticos o los conocimientos en cuestión se han obtenido de manera ilegal, irregular o cuestionable. Dice que el documento IP/C/W/458 analiza posibles casos de biopiratería, lo cual no supone que todos los casos que figuran en el documento constituyan actualmente ejemplos de biopiratería, ni que todas las solicitudes de patentes o las patentes concedidas que se refieran a recursos genéticos o conocimientos tradicionales se hayan obtenido de manera ilegal o irregular. El Perú y otros Miembros han presentado al Consejo una serie de casos que suscitan preocupación entre los países en desarrollo con respecto a la eficacia del sistema de patentes.

89. Dice que, desde la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) se reconoce -conforme a la Carta de Naciones Unidas y al derecho internacional- que los países son soberanos sobre sus recursos naturales y cuentan con la potestad de regular el acceso a los recursos genéticos. Esta obligación jurídica es exigible *erga omnes* y el objeto jurídico protegido es el recurso en sí. La exigencia de divulgación de la fuente y/o el origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales permitiría reconocer los casos en que los recursos genéticos vienen siendo utilizados fuera de su jurisdicción y verificar el acceso legal o ilegal a tales recursos. Como en la actualidad no existe en el plano internacional un requisito que obligue a divulgar el origen, cada Estado debe utilizar los medios a su alcance para poder hacer frente a la obligación jurídica que proviene del CDB, lo que ocasiona enormes gastos, en particular para establecer instituciones competentes, como la Comisión Nacional contra la Biopiratería en el caso del Perú. La obligación de divulgación también permitiría al país de origen revisar el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad, especialmente los relacionados con la novedad y nivel inventivo, y asegurarse de que la invención no se encuentra ya en el estado de la técnica, en particular en el caso de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, que los examinadores de patentes pueden no conocer.

90. Dice que el Perú comparte la posición de los Estados Unidos en lo que se refiere a la utilidad de los sistemas de bases de datos e información pública, y ha reconocido la posibilidad de utilizar dichos sistemas en el memorándum de entendimiento negociado en el marco del acuerdo de libre comercio entre ambos países. Sin embargo, dichos sistemas carecerán de valor si no se identifican la procedencia o el origen de los recursos genéticos. El requisito de divulgación permitiría a los Miembros verificar el cumplimiento del principio del CDB relativo al consentimiento fundamentado

previo y la distribución de beneficios justa y equitativa en las legislaciones nacionales. A diferencia de lo que señalan los Estados Unidos en su comunicación, una gran mayoría de solicitudes de patente o patentes no divulga el origen del recurso genético. De ahí la necesidad de que el sistema de patentes incluya una obligación universal de divulgar el origen. El requisito de divulgación permitiría eliminar las dudas sobre la procedencia legal del recurso genético y determinar si el recurso genético se obtuvo por cauces comerciales legales. Dice que el Perú tiene dificultades para comercializar sus productos orgánicos y naturales, en particular la maca, en las Comunidades Europeas, debido al Reglamento (CE) sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios (Reglamento (CE) N° 258/97), que impide el ingreso de un grupo de recursos biológicos considerados como nuevos alimentos.

91. Las iniciativas mencionadas se han visto complementadas por los reglamentos nacionales del Perú sobre promoción y protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, cuyo objetivo es establecer un equilibrio entre el uso sostenible de dichos recursos y la aplicación adecuada del sistema de patentes. Asimismo, se han complementado con la aplicación de un nuevo sistema de base de datos para el registro de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas a los efectos de determinar si los conocimientos tradicionales en cuestión son originarios del Perú. El orador realiza una demostración en línea utilizando los servicios generales del sitio Web para el registro de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas establecido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual del Perú, al que puede accederse en la dirección www.indecopi.gob.pe. A pesar de todos estos esfuerzos, sigue existiendo biopiratería en el Perú, de ahí que sea preciso que el sistema de patentes incluya una obligación internacional de divulgar el país de origen y/o la fuente de los recursos genéticos.

92. El representante del Ecuador apoya la comunicación IP/C/W/484 del Perú y solicita que se le incluya en la lista de copatrocinadores del documento IP/C/W/474.

93. El representante del Brasil apoya la comunicación IP/C/W/484 del Perú y dice que, a pesar de la suspensión de la Ronda de Doha, la cuestión de la relación entre el Acuerdo y el CDB sigue siendo de fundamental importancia y el Consejo de los ADPIC debe darle prioridad, en consonancia con el mandato de los Ministros. Dice que, además del mandato que figura en el párrafo 12 de la Declaración Ministerial de Doha, el Consejo tiene otro mandato, que se deriva del párrafo 19, que encomienda al Consejo que continúe con su trabajo relativo a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, que debe guiarse por los objetivos y principios establecidos en los artículos 7 y 8 del Acuerdo y tener plenamente en cuenta la dimensión del desarrollo. Recuerda el contenido de los artículos 7 y 8 del Acuerdo. Dice que los Miembros deben avanzar en el debate sobre la modificación del Acuerdo relativa al requisito de divulgación. La propuesta de modificación del Acuerdo trata de aumentar el grado de apoyo mutuo del Acuerdo y el CDB. La modificación sería el medio más práctico y eficaz de dotar al sistema de patentes de un instrumento que le permita hacer frente a la apropiación indebida y la biopiratería. Asimismo, facilitaría la localización de los casos de uso ilegítimo de recursos genéticos o conocimientos tradicionales en las invenciones patentadas. El sistema de patentes debe abordar la cuestión de la legitimidad, y no debe obstaculizar los esfuerzos por alcanzar los objetivos del CDB concediendo patentes a invenciones obtenidas mediante el acceso ilegítimo a conocimientos tradicionales y recursos genéticos.

94. Recuerda que, en la última reunión del Consejo de los ADPIC, su delegación respondió, en nombre de los copatrocinadores del documento IP/C/W/474, a determinadas preguntas de otros Miembros en relación con la propuesta relativa a la divulgación. Dichas respuestas se distribuyeron en el documento IP/C/W/475, que respondía a algunas de las preguntas planteadas por los Estados Unidos en su comunicación IP/C/W/469. Para que el debate sobre esta cuestión sea útil y concreto, el Consejo debe centrar sus deliberaciones en la propuesta de modificación. Muchas de las preocupaciones y preguntas de los Estados Unidos han recibido una respuesta adecuada, o caen por su propio peso. En algunos casos no abordan específicamente la propuesta de modificación en sí, sino

que son de carácter más teórico. Por tanto, insta a las delegaciones a que planteen cuestiones más específicas sobre la propuesta de modificación, con respecto a la cual desearía aportar más información una vez tenga la posibilidad de efectuar alguna labor de coordinación con los demás copatrocinadores.

95. El representante de la India dice que la experiencia nacional del Perú ejemplifica la preocupación de los copatrocinadores de la propuesta relativa a la divulgación: el problema de la biopiratería sigue estando presente en el Perú, que cuenta con una legislación nacional sobre acceso y distribución de beneficios y sistemas de bases de datos sobre conocimientos tradicionales. El requisito de divulgación obligatoria facilitaría el rastreo del uso ilegal o del acceso ilegal a los conocimientos tradicionales y los recursos biológicos. La India está de acuerdo con el Brasil en que es importante continuar el trabajo técnico sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, y señala que el Director General de la OMC ha hablado de la oportunidad que se abre entre mediados de noviembre de 2006 y mediados de marzo de 2007 para que los Miembros no pierdan tiempo una vez que se reanuden las negociaciones. Asimismo, dice que, como la propuesta de modificación del Acuerdo también se ha distribuido como documento del Consejo de los ADPIC, hay un mandato claro en lo que se refiere a su debate. Los Miembros deben abordar no sólo la cuestión de las patentes concedidas por error, sino también el apoyo mutuo entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB.

96. El representante de Venezuela dice que la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB es importante para los países en desarrollo, sobre todo para los que tienen una rica biodiversidad. Es urgente que los Miembros establezcan normas al respecto. Apoya las declaraciones de las delegaciones del Brasil y la India sobre la importancia del trabajo en el Consejo de los ADPIC.

97. El representante de Malasia dice que es importante aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB de manera que se apoyen mutuamente, y que una forma de hacerlo consiste en modificar el Acuerdo. Su delegación desea comprender mejor la propuesta de modificación del Acuerdo. Plantea las siguientes preguntas sobre el proyecto de modificación: ¿cómo contribuiría el requisito de divulgación a aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB de manera que ambos se apoyen mutuamente? ¿Tienen el mismo significado que en el CDB los términos "recursos biológicos", "país que suministra los recursos" y "país de origen" utilizados en el párrafo 2 del proyecto de modificación? ¿Cómo funcionarían en la práctica el requisito de publicación de la información divulgada y el requisito de establecer procedimientos de observancia eficaces que figuran en los párrafos 4 y 5 del proyecto de modificación? ¿Cabe decir que el requisito de contar con procedimientos administrativos y/o judiciales trasciende el requisito de contar con procedimientos de observancia eficaces? Su delegación debatirá estas cuestiones técnicas con los proponentes del requisito de divulgación mediante consultas bilaterales.

98. El representante de China dice que, como copatrocinador del documento IP/C/W/474, su delegación concede gran importancia a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. El documento IP/C/W/474, que cuenta con un apoyo cada vez mayor entre los países en desarrollo Miembros, es plenamente compatible con el mandato de Doha y debe ser un resultado esencial de la Ronda de Doha para el Desarrollo. Muchos países en desarrollo poseen gran cantidad de recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos, pero debido a limitaciones de su capacidad técnica, la mayoría de ellos no pueden aprovechar plenamente esos recursos y conocimientos para lograr innovaciones patentadas. El CDB ha adoptado los principios de soberanía nacional, consentimiento fundamentado previo y distribución de beneficios, que distan mucho de ser suficientes para garantizar el interés de los países en desarrollo. Por tanto, China, junto a otros muchos países en desarrollo, considera que es necesario intensificar el trabajo en la OMC para incluir los principios del CDB en el Acuerdo sobre los ADPIC y garantizar que la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales obtenidos de los países en desarrollo se divulguen en las solicitudes de patente.

99. La propuesta de modificación del Acuerdo sobre los ADPIC que figura en el documento WT/GC/W/564/Rev.2 refleja fielmente el mandato de Doha y proporciona una base sólida para pasar a la próxima etapa de negociaciones basadas en textos. La delegación del Brasil ya ha abordado las cuestiones planteadas en la propuesta de modificación. Entre las cuestiones de aplicación pendientes, la relación entre el CDB y el Acuerdo sobre los ADPIC ha concitado el apoyo más claro y amplio entre los países en desarrollo en su conjunto, y ha madurado tanto política como técnicamente. Por lo tanto, es preciso intensificar la negociación sobre este asunto cuando se reanude la Ronda de Doha para el Desarrollo, y el resultado ha de ser parte integral del todo único final.

100. El representante de Noruega dice que su delegación se ha visto animada por las respuestas positivas a su propuesta, que figura en el documento IP/C/W/473, y seguirá abierta a responder cualquier pregunta que planteen los Miembros. Señala que hay un consenso general entre los Miembros de la OMC en cuanto a la necesidad de aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB de forma que se apoyen mutuamente. Su delegación está dispuesta a debatir el tema, si bien comprende que las circunstancias actuales pueden dificultar una participación más activa de los Miembros en el debate.

101. El representante de los Estados Unidos agradece la aclaración ofrecida por el Perú de que la referencia al caso del camu-camu era un ejemplo hipotético de un posible caso de biopiratería. Esta circunstancia ha reforzado su convicción de que es importante que los Miembros se centren todo lo posible en casos basados en hechos reales para poder considerar, mediante la exploración de hechos concretos, la mejor manera de avanzar para lograr lo que parece ser un buen número de objetivos comunes. En respuesta a la observación del Brasil sobre los diversos anexos de los diferentes mandatos en relación con los puntos del orden del día, dice que su delegación preferiría no entrar a debatir tales mandatos, algo que no considera especialmente necesario; tampoco considera que aporte algo significativo al debate en curso, que en general es de carácter técnico bastante útil. El representante estadounidense reitera que su delegación seguirá actuando de ese modo.

102. Los Estados Unidos son uno de los Miembros que no ven conflicto alguno entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, y consideran que ambos Acuerdos pueden y deben aplicarse de manera que se refuercen mutuamente y que no hace falta ni está justificado modificar el Acuerdo sobre los ADPIC. En el curso de reuniones recientes del Consejo de los ADPIC se han presentado numerosas comunicaciones escritas para debatirlas. En general, los Miembros han expresado puntos de vista muy diferentes sobre la manera de abordar estas cuestiones. Ante esa situación, es prematuro entablar negociaciones basadas en los textos. En vez de ello, y en consonancia con el mandato, los Miembros deberían seguir debatiendo sobre la base de los hechos, lo que permitiría analizar ejemplos reales que ilustren los problemas. Este trabajo deberá incluir el examen de los regímenes de acceso y participación en los beneficios existentes, ya que esto parece estar directamente vinculado a las percepciones de lo que constituye apropiación indebida. El trabajo de los Miembros facilitaría los avances en este ámbito y seguiría aclarando puntos de desacuerdo, al tiempo que ayudaría a reducir las diferencias entre los Miembros.

103. Sigue siendo importante centrarse en los objetivos comunes previstos, entre los que están el acceso adecuado y la distribución equitativa de los beneficios, así como la reducción al mínimo de las patentes otorgadas por error. En su propuesta, los Estados Unidos intentan demostrar que estos objetivos pueden alcanzarse en el marco de leyes y sistemas nacionales, y que los nuevos requisitos de divulgación de patentes no son una solución adecuada ni eficaz para responder a las preocupaciones planteadas por algunos Miembros. Para lograr los objetivos del consentimiento fundamentado previo y la participación equitativa en los beneficios es crucial contar con leyes nacionales fuera del sistema de patentes que regulen directa y efectivamente esa conducta. Parece haber en el Consejo de los ADPIC un reconocimiento universal de que se necesita por lo menos un régimen nacional de acceso y participación en los beneficios para el funcionamiento adecuado de los aspectos de participación en los beneficios de cualquiera de esos sistemas. Los Estados Unidos han observado

desde hace tiempo que las preocupaciones sobre apropiación indebida son más frecuentes que en el contexto de productos protegidos por patentes. La solución más adecuada para cualquier tipo de apropiación indebida sería reforzar los regímenes nacionales al margen de los sistemas de patentes para abordar todos los casos de comercialización de recursos y/o conocimientos tradicionales que hayan sido objeto de apropiación indebida y que hayan de resolverse con independencia de que en tales casos intervengan o no las patentes. Su delegación está convencida de que si el Consejo de los ADPIC sigue examinando ejemplos basados en los hechos y experiencias nacionales de acceso y sistemas de distribución de beneficios, se llegará a conclusiones útiles sobre el alcance de la supuesta apropiación indebida y sobre la mejor manera posible de aplicar los sistemas actuales. La resolución de los temas objeto de debate debería abordar de manera más completa y directa el objetivo buscado y evitar los efectos negativos inherentes a los requisitos de divulgación de patentes propuestos. En los últimos debates basados en hechos se han planteado varias cuestiones relativas a los recursos genéticos, su comercio como mercancías, las percepciones sobre la ilegalidad del acceso, la relación de esas mercancías con los regímenes nacionales vigentes de acceso y distribución de beneficios, y la relación de tales mercancías con los materiales iniciales que pueden utilizarse para fines de investigación o innovación, entre otras cuestiones importantes. El análisis de esas cuestiones puede incidir mucho en las percepciones de la apropiación indebida y las soluciones concebidas para los problemas planteados, lo que permitiría avanzar en estas cuestiones.

104. Su delegación es partidaria de seguir examinando la propuesta del Japón sobre las bases de datos, en particular los temas que plantea, como el uso de idiomas, la evaluación e identificación de la recopilación de las bases de datos y el concepto de "ventanilla única" característico de la base de datos. La propuesta es importante por analizar soluciones directas y prácticas a las preocupaciones planteadas. Se trata de otro ejemplo en el que el trabajo que se está desarrollando en las oficinas de propiedad intelectual puede seguir influyendo en el debate de los Miembros en el Consejo de los ADPIC. Por último, la delegación de los Estados Unidos espera seguir participando activa y constructivamente en los debates del Consejo de los ADPIC.

105. El representante de Sri Lanka dice que su delegación concede gran importancia a este punto del orden del día. La presentación del Perú indica que mientras más investigan los Miembros en esta esfera, más pruebas empíricas encuentran en relación con el uso ilegal de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos. El sistema de patentes debe abordar dicho uso ilegal. El requisito de divulgación sería un instrumento útil no sólo para vigilar y rastrear el uso de recursos biológicos, sino también para evitar la apropiación indebida de recursos biológicos y conocimientos tradicionales. Los regímenes nacionales no bastarán para abordar un problema que tiene una dimensión internacional. Por tanto, su delegación apoya la propuesta de modificación del Acuerdo sobre los ADPIC presentada al Consejo General y al Consejo de los ADPIC por un grupo de países en desarrollo.

106. El representante de Tailandia dice que, a pesar de la importancia de los sistemas nacionales basados en contratos de acceso y de distribución de beneficios, no garantizan una observancia internacional eficaz y obligatoria, debido a su carácter voluntario y a la diversa capacidad de negociación de las partes interesadas. Por ese motivo, aunque algunos países en desarrollo, en particular Tailandia, han aplicado sistemas nacionales de acceso y de distribución de beneficios, sigue habiendo biopiratería. Por tanto, dichos sistemas serán un complemento importante y necesario de un requisito de divulgación adecuado, pero no pueden reemplazarlo. La propuesta de modificación del Acuerdo sobre los ADPIC para incluir el requisito de divulgación respondería de manera adecuada y eficaz a las actuales limitaciones o lagunas del sistema internacional. Por consiguiente, está a favor de pasar a las negociaciones basadas en textos en este asunto.

107. El representante del Japón dice que el debate sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB abarca dos cuestiones: evitar la concesión de patentes por error y garantizar el cumplimiento de las disposiciones del CDB relativas al consentimiento fundamentado previo y la

distribución de beneficios. La primera cuestión puede abordarse mejorando los sistemas de bases de datos de recursos genéticos y conocimientos tradicionales, los sistemas de aportación de información y los procedimientos judiciales de invalidación, como se indica en la sección III.C del documento IP/C/W/472. El debate sobre los casos de biopiratería pone de manifiesto que algunos factores, como el idioma o la carencia de otros medios, limitan la capacidad de los examinadores de acceder al estado de la técnica. Por tanto, su delegación ha formulado una propuesta de sistemas de bases de datos de ventanilla única, que permitirían a los examinadores de patentes acceder al estado de la técnica fácilmente y evitar la concesión de patentes por error. El Japón también ha presentado esta propuesta al Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la OMPI para debatirla. En respuesta a la preocupación de algunos Miembros de que el sistema de bases de datos pueda facilitar el acceso de terceros a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, facilitando así la apropiación indebida, dice que el acceso a dichas bases de datos podría limitarse a los examinadores de patentes. Asimismo, señala que el rastreo de las solicitudes de patente tiene por objeto garantizar la observancia del CDB, y no evitar la concesión de patentes por error. Las solicitudes de patente pueden rastrearse exigiendo por contrato al usuario de un recurso genético que presente información relativa a la investigación y el desarrollo correspondientes, u obteniendo el nombre de los recursos genéticos o el nombre de la solicitud de patente a través de las actuales bases de datos sobre patentes, como el sistema de búsqueda de solicitudes de patentes internacionales de la OMPI y las bases de datos de solicitudes de patente de cada país. El orador destaca la preocupación de algunos Miembros relativa a la dispersión del conocimiento de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, y al hecho de que algunos de los conocimientos tradicionales son orales, por lo que el establecimiento o la mejora de dicha base de datos sería costoso y llevaría mucho tiempo. Insta a los Miembros a obtener los mayores beneficios posibles del debate en el Comité Intergubernamental de la OMPI para establecer y mejorar dichos sistemas de bases de datos. Asimismo, añade que será difícil evitar la concesión de patentes por error si no se mejora el acceso de los examinadores de patentes a la información relativa a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos.

108. En relación con la propuesta de divulgación, dice que a pesar de que el sistema de patentes tiene el problema de la concesión de patentes por error, la información sobre el país proveedor o el país de origen de los recursos genéticos no es directamente pertinente para la novedad y la actividad inventiva. Por tanto, que se aporte dicha información a los examinadores de patentes no ayudará a evitar que se concedan patentes por error. Indica que como los Miembros siguen sin tener claros algunos conceptos fundamentales de la propuesta de divulgación, como "recursos genéticos", "recursos biológicos" y "derivados de los recursos genéticos", la inclusión de dichos requisitos en el sistema de patentes supondría asignar una carga no razonable al usuario del sistema de patentes.

109. En cuanto a cómo garantizar el cumplimiento de las disposiciones del CDB sobre el consentimiento fundamentado previo y la distribución de beneficios, dice que esta cuestión debe abordarse desde una perspectiva más amplia y no debe vincularse al sistema de patentes. El uso de recursos genéticos no debe limitarse a la investigación y el desarrollo, sino abarcar el consumo directo, la venta y el cultivo. No toda la investigación da como resultado la presentación de solicitudes de patente. Algunos resultados de la investigación pueden mantenerse como secretos comerciales o no llegar a comercializarse nunca, aunque se patenten.

110. En conclusión, la introducción de la propuesta de divulgación no garantizaría de manera eficaz y suficiente el cumplimiento del CDB. Como el debate basado en hechos no ha sido suficiente, es necesario que los Miembros sigan analizando sus experiencias nacionales e identifiquen qué problemas tienen sus regímenes nacionales.

111. El representante de las Comunidades Europeas aclara algunos términos utilizados en la Directiva relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas (Directiva 98/44/CE) a los que se hace mención en el documento IP/C/W/475. Señala que en el párrafo 1) a) del artículo 2 de

la Directiva CE se usa y se define el término "materia biológica" en lugar de "recurso biológico". De conformidad con la Directiva CE, la invención debe tener por objeto un producto que esté compuesto o que contenga materia biológica o un procedimiento mediante el cual se produzca, transforme o utilice la materia biológica. El término "recurso biológico" utilizado en la propuesta de los países en desarrollo sobre la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC es más amplio que la expresión "materia biológica", ya que es posible obtener materias biológicas con características técnicas diferentes a partir de un mismo recurso biológico. La Directiva CE no es pertinente para el debate sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, ya que la Directiva se aplica a un contexto diferente. Por tanto, los Miembros de la OMC deben ceñirse al mandato dado en la Conferencia Ministerial de Doha y confirmado en la de Hong Kong.

112. En relación con la propuesta del Japón sobre sistemas de bases de datos que figura en el documento IP/C/W/472, señala que el debate sobre el documento se inició y continuará en la OMPI, algo que el Consejo de los ADPIC debe tener convenientemente en cuenta para no duplicar el trabajo. Como sugiere el Japón, los examinadores de patentes de todos los países podrían usar esos sistemas de bases de datos en una búsqueda única; ello ayudaría a los examinadores de patentes a establecer el estado de la técnica y de ese modo se reduciría el riesgo de conceder una patente por error.

113. Dice que el CDB y el sistema de patentes, en particular el Acuerdo sobre los ADPIC, no se contradicen, sino que se refuerzan mutuamente. En muchos casos, la flexibilidad del Acuerdo sobre los ADPIC y la existencia de otros instrumentos internacionales, como el CDB, permiten a los Miembros abordar satisfactoriamente la cuestión de la biodiversidad. A pesar de todo, cuando sea necesario, su Delegación está dispuesta a examinar otras soluciones adecuadas para garantizar una relación más eficaz entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. A continuación, recuerda los siete puntos de la propuesta de las CE relativa a la divulgación que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/8/11: se debería introducir el requisito obligatorio de divulgar en las solicitudes de patentes el país de origen o la fuente de los recursos genéticos; este requisito deberá aplicarse a todas las solicitudes de patentes internacionales, regionales y nacionales en la etapa más temprana posible; el solicitante de la patente debería declarar el país de origen o, de ser desconocido, la fuente del recurso genético específico al cual el inventor tuvo acceso físico y que fuera de su conocimiento; la invención debería basarse directamente en los recursos genéticos específicos; podría existir el requisito de que el solicitante declare la fuente específica de los conocimientos tradicionales relacionados con recursos genéticos, si tiene conocimiento de que la invención se basa directamente en esos conocimientos tradicionales; y a este respecto es preciso analizar más a fondo el concepto de "conocimientos tradicionales"; si el solicitante de patentes no declara o se niega a declarar la información requerida, y a pesar de habersele dado la oportunidad de suplir esa omisión persiste en ella, debería ponerse fin al trámite de la solicitud de patente; si la información facilitada es incorrecta o incompleta, deberían establecerse sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas fuera del ámbito de la legislación sobre patentes; debería crearse un procedimiento simple de notificación que las oficinas de patentes deberían seguir cada vez que recibieran una declaración, y sería adecuado, en particular, disponer que el mecanismo de facilitación del CDB fuera el organismo central al que las oficinas de patentes debieran enviar la información disponible. La propuesta de divulgación de las CE tiene por objeto formular un modo de avanzar que garantice un sistema de divulgación eficaz, equilibrado y realista en el plano mundial.

114. El representante de Corea dice que su delegación sigue pensando que hay pocas posibilidades de conflicto entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y que los dos instrumentos pueden aplicarse de manera que se apoyen mutuamente. Aunque reconoce la importancia de prevenir la biopiratería y la apropiación indebida de recursos genéticos, dice que el requisito de divulgación no es una solución apropiada. Insta a los Miembros a que sigan debatiendo la cuestión sobre la base de los hechos para comprender mejor las preocupaciones de cada parte y encontrar la manera de abordar dichas preocupaciones.

115. El representante de Suiza dice que, teniendo en cuenta la suspensión de la Ronda de Doha, su delegación enfocaría el debate de estos tres puntos del orden del día de manera puramente técnica. Suiza ha participado activamente en el debate sobre el requisito de divulgación en el Consejo de los ADPIC presentando varias comunicaciones escritas. Estas comunicaciones describen las propuestas de divulgación de Suiza presentadas al Grupo de Trabajo de la OMPI para la Reforma del Tratado de Cooperación de Patentes, conforme a las cuales se permite explícitamente a los legisladores nacionales que exijan a los solicitantes de patentes que divulguen la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patente. Dice que el Acuerdo sobre los ADPIC es suficientemente flexible en lo que se refiere al requisito de divulgación, por lo que no es necesario modificarlo. Por motivos jurídicos y prácticos, Suiza se opone a un requisito que obligue a los solicitantes de patente a aportar pruebas del consentimiento fundamentado previo y la distribución de beneficios en sus solicitudes de patente. Las soluciones a estas cuestiones hay que encontrarlas fuera del sistema de patentes, por ejemplo en el CDB. Por tanto, su delegación no puede apoyar la propuesta de Noruega de incluir una disposición sobre el requisito de divulgación inmediatamente después del artículo 29 del Acuerdo sobre los ADPIC.

116. A pesar de todo, está de acuerdo con varias de las cuestiones planteadas en la propuesta de Noruega. En primer lugar, la sanción de anulación de patente no debe aplicarse a ningún requisito nuevo de divulgación, ya que la anulación generaría una inseguridad innecesaria en el sistema de patentes y sería perjudicial para una distribución de beneficios justa y equitativa. En segundo lugar, toda invención que no satisfaga los criterios sustantivos de patentabilidad debe revocarse. En tercer lugar, debería establecerse un sistema de notificación sencillo. Recuerda que, en 2003, su delegación propuso que se elaborase una lista de organismos gubernamentales competentes para recibir información sobre las solicitudes de patente que contuviesen la declaración de la fuente. Cuando las oficinas de patentes reciban esa información, podrían informar al organismo gubernamental competente que su país figura como fuente en la declaración. Esta información podría proporcionarse en una carta normalizada enviada al organismo gubernamental competente. Para facilitar la consulta, podría ponerse dicha lista en Internet. La lista y la información facilitada evitarían que los Estados tuvieran que supervisar todas las solicitudes de patente presentadas en todo el mundo para ver si figuraban en ellas como fuente, o no.

117. Plantea varias preguntas a Noruega en relación con su propuesta de divulgación. En primer lugar, dado que Noruega propone aplicar el requisito de divulgación a todas las solicitudes de patente, esto es, a las internacionales, las regionales y las nacionales, desea contar con más información sobre cómo prevé Noruega que la propuesta de modificación del Acuerdo sobre los ADPIC se aplique también a las solicitudes de patente internacionales y regionales. En segundo lugar, observa que Noruega propone exigir la divulgación del país proveedor de los recursos genéticos, y pregunta en qué se diferencia el concepto de "país proveedor", tal y como se usa en la propuesta de Noruega, del de "país que proporciona los recursos genéticos" que se utiliza en el artículo 15 del CDB. En tercer lugar, señala que Noruega propone exigir la divulgación del país proveedor y del país de origen de los conocimientos tradicionales, y pregunta cómo se determinarían el "país proveedor" y el "país de origen" de los conocimientos tradicionales, conceptos no previstos en el CDB. ¿Cuál sería el papel de los titulares de conocimientos tradicionales, esto es, las comunidades indígenas y locales? Si un solicitante de patente recibiese recursos genéticos de bancos genéticos y desconociese el país proveedor, ¿qué debería divulgarse? ¿No sería preferible utilizar el concepto de "fuente"? En cuarto lugar, señala que Noruega propone que "[s]i el solicitante no puede brindar la información a pesar de haber tenido la oportunidad de hacerlo, o se niega a ello, no se dará curso a la solicitud", y pregunta si esta sanción se aplicaría también si el solicitante de patente no pudiese facilitar la información requerida por razones que escapen a su control. Por último, señala que la nota número 1 del documento IP/C/W/473 dice que "[l]as disposiciones concretas de la obligación de divulgar deben estar en plena conformidad con el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y con el Sistema Multilateral establecido con arreglo a dicho tratado", y pregunta cómo puede lograrse esa conformidad si se exige al solicitante de patente que divulgue el

"país proveedor" y el "país de origen", dos conceptos que no figuran en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

118. La representante de Australia dice que la propuesta de modificar el Acuerdo sobre los ADPIC para aplicar el requisito de divulgación es prematura. Recuerda que, en la reunión del Consejo de junio de 2006, las deliberaciones de los Miembros se basaron en hechos referidos a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, en supuestos casos de biopiratería y en la función del sistema de patentes en este contexto. Sin embargo, a pesar de la cantidad de información presentada y del útil intercambio, quedó claro que los Miembros llegaron a conclusiones diferentes tanto con respecto a la existencia y el alcance del problema o conflicto, como a la función del sistema de patentes (y en particular del Acuerdo sobre los ADPIC) en lo que se refiere a abordar el problema, si es que le corresponde alguna función. Señala que en la última comunicación del Perú se reconoce que el caso del camu-camu no constituye necesariamente un caso probado de biopiratería, sino un posible caso, lo cual al menos resuelve una desavenencia de hecho, si bien persisten otras, como la del caso de la cúrcuma. Dado que los Miembros han llegado a conclusiones diferentes, las propuestas de divulgación no concitan el consenso.

119. Dice que la comunicación del Brasil IP/C/W/475 es útil porque pone de manifiesto la complejidad de la cuestión y las diferencias fundamentales de enfoque, incluso entre quienes están dispuestos a considerar requisitos de divulgación obligatorios. Si los Miembros parten de la base de que es preciso modificar el Acuerdo sobre los ADPIC y empiezan los debates basados en textos, pasando de puntillas por desacuerdos muy significativos, no podrán llegar muy lejos. Por tanto, su delegación discrepa de la propuesta del Brasil y otros de empezar los debates basados en textos. Dice que es preciso realizar un examen más exhaustivo de los regímenes de acceso y distribución de beneficios de los Miembros. En esta línea, su delegación ha aportado al Consejo información sobre el régimen australiano, establecido en virtud de la Ley de Protección del Medio Ambiente y Conservación de la Biodiversidad de 1999, que entró en vigor en diciembre de 2005.

120. Por último, hace referencia a la carta enviada a los miembros del Consejo de los ADPIC por los representantes de las ramas de producción de la biotecnología de los Estados Unidos, Europa y el Canadá que, entre otras cosas, reconoce las preocupaciones en torno a la eficacia de los sistemas basados en contratos y la conveniencia de examinar más detalladamente dichos sistemas. Dice que la carta podría orientar a los Miembros en sus futuros trabajos.

121. El representante de Nueva Zelandia dice que es necesario que el Consejo se centre en un examen detallado del problema, esto es, que decida si es preciso modificar los actuales requisitos de divulgación de los ADPIC para patentar los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore. La respuesta a esta cuestión fundamental consiste en centrarse en los sistemas nacionales, en particular en los regímenes de acceso y distribución de beneficios. Antes de que los Miembros consideren la posibilidad de modificar el Acuerdo sobre los ADPIC, deben responder a las dos preguntas siguientes: en primer lugar, ¿existen problemas en el plano nacional en relación con las patentes concedidas por error o con la observancia de los regímenes de acceso y distribución de beneficios?; y, en segundo lugar, en caso afirmativo, ¿cuál es la solución adecuada? ¿es preciso modificar el Acuerdo sobre los ADPIC, o sería más eficaz mejorar la aplicación en el plano nacional? Recuerda que en la reunión del Consejo de junio de 2006, su delegación explicó su sistema nacional de acceso a los recursos genéticos e informó al Consejo que Nueva Zelandia seguía desarrollando un régimen de prospección de recursos biológicos. Teniendo en cuenta el contexto nacional, es demasiado pronto para que su delegación pueda decir si es necesario el requisito de divulgación de patentes. Como no se tiene la certeza de que el requisito de divulgación de patentes sea la mejor solución al problema del uso de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore, anima a los Miembros a que compartan su experiencia en cuanto al funcionamiento de sus regímenes de acceso nacional y distribución de beneficios. Una vez que tengan una idea colectiva del problema, los Miembros podrán empezar a desarrollar soluciones adecuadas.

122. La representante de la República Dominicana dice que su delegación concede gran importancia a este punto del orden del día. Como copatrocinadora de varios documentos presentados por un grupo de países en desarrollo, su delegación está a favor de la propuesta de modificar el Acuerdo sobre los ADPIC. Dice que la propuesta de modificación resolvería los problemas que plantean la apropiación indebida y la biopiratería, a los que se enfrentan muchos países en desarrollo en mayor o menor medida y que no se pueden resolver con regímenes nacionales. Por tanto, es partidaria de pasar a los debates basados en textos para cumplir el mandato de Doha y hacer que el Acuerdo sobre los ADPIC sea compatible con el CDB.

123. El representante de Kenya dice que, aunque algunos Miembros han establecido leyes nacionales sobre acceso y distribución de beneficios, deben hacer frente al problema de la observancia. Pese a que el CDB exige a los Miembros que faciliten la adquisición de materiales genéticos sobre la base de condiciones establecidas de mutuo acuerdo mediante el consentimiento fundamentado previo, el sistema de patentes no contiene disposiciones sobre el consentimiento fundamentado previo. Vistos los casos de biopiratería y apropiación indebida presentados por el Perú y otros Miembros y el problema de la concesión de patentes por error, dice que cabe mejorar el actual sistema de patentes. Para que el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB coexistan de manera que se refuercen mutuamente, los Miembros deben debatir la cuestión con miras a introducir el requisito de divulgación como una formalidad sustantiva en las solicitudes de patente. Por último, dice que su delegación está abierta y dispuesta a participar en futuros debates sobre este tema.

124. La representante del Canadá dice que su delegación comparte las preocupaciones de los países desarrollados y en desarrollo sobre la apropiación indebida de recursos genéticos y conocimientos tradicionales, así como sobre la manera de encontrar la mejor vía de reforzar el método para evitar la concesión de patentes por error y lograr acuerdos adecuados y equitativos de acceso y distribución de beneficios. El Canadá ha participado y seguirá participando en los debates en el Consejo de los ADPIC y en otros foros internacionales que cuentan con conocimientos y capacidad. Subraya que todo lo que se haga en el Consejo de los ADPIC debería basarse en el trabajo realizado en los demás foros, en lugar de duplicarlo.

125. Un debate basado en los hechos es una buena manera de impulsar el trabajo técnico, ya que es un paso necesario para abarcar toda la cuestión antes de ir más allá. El carácter y el funcionamiento de los regímenes nacionales de acceso y distribución de beneficios de los Miembros (en particular, los que cuentan con mejores prácticas que pueden compartir, o los que han tenido problemas) son especialmente interesantes para los Miembros, igual que los sistemas de bases de datos concebidos para mejorar las búsquedas del estado de la técnica, como los presentados por el Japón. Reitera que su delegación aún no ha visto pruebas de que sea necesario modificar el Acuerdo sobre los ADPIC y sigue pensando que el Acuerdo y el CDB pueden y deben aplicarse de manera que se refuercen mutuamente. La propuesta relativa a un nuevo requisito de divulgación no es una solución adecuada a las preocupaciones y los objetivos planteados hasta el momento, y la falta de consenso sobre muchos aspectos del debate muestra claramente que sería prematuro pasar ahora al debate basado en los textos.

126. En respuesta a la pregunta de Suiza sobre el concepto de "país proveedor", el representante de Noruega aclara que "el país proveedor" se corresponde con "el país de procedencia" que, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 15 del CDB, es el país que da su consentimiento fundamentado previo antes de conceder el acceso a los recursos genéticos. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 del CDB, el país que suministra el recurso no tiene por qué ser el país de origen, esto es, el país que posee el recurso genético en las condiciones *in situ*. Cuando el país que suministre el recurso genético no sea el mismo que el país de origen, según la propuesta de Noruega deberán divulgarse ambos países.

127. El representante del Brasil dice que aunque varios países en desarrollo apoyan la propuesta de modificar el Acuerdo sobre los ADPIC para que refuerce los objetivos del CDB, muchos Miembros, en especial los países desarrollados, no están dispuestos a debatir la propuesta. Al mismo tiempo que hacen referencia a los objetivos comunes del CDB, dichos países desarrollados insisten en que el debate refleja una gran divergencia de puntos de vista. Los Miembros no deberían describir el debate de esa manera si verdaderamente compartieran los objetivos del CDB, y si todos estuvieran de acuerdo en la necesidad de abordar la apropiación indebida y la biopiratería de una manera compatible con los objetivos del CDB. Aunque su delegación no está en contra de los debates basados en hechos sobre las leyes nacionales, considera que no son parte de las funciones del Consejo de los ADPIC. Los Miembros deben centrar su debate en el Acuerdo sobre los ADPIC en sí mismo y en la cuestión que forma parte del mandato. El mandato de los Miembros consiste en debatir la relación entre el Acuerdo de los ADPIC y el CDB, lo cual no debe limitarse a debates basados en los hechos ni prejuzgar el resultado del debate. Asimismo, añade que el requisito de divulgación reducirá las posibilidades de acceso ilegal a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, que hoy por hoy se aceptan o se ven recompensados por la concesión de patentes en algunos casos. El sistema de patentes debe responder a la cuestión moral de la ilegalidad del acceso, que plantea más preocupaciones en los países en desarrollo que en los países desarrollados, ya que los países en desarrollo suelen ser las víctimas de la apropiación indebida y la biopiratería. Dice que la dimensión internacional de esta cuestión requiere una solución internacional en el Acuerdo sobre los ADPIC, y que las medidas nacionales no están comprendidas en las funciones del Consejo, que no podría abordar esta cuestión adecuadamente por sí mismo.

128. Pregunta a Suiza y a las Comunidades Europeas si tienen la intención de solicitar al Consejo de los ADPIC que distribuya las propuestas de divulgación que han presentado en la OMPI como documentos formales para las deliberaciones de los Miembros. Asimismo, pregunta si las Comunidades Europeas son lo suficientemente flexibles como para debatir en el Consejo de los ADPIC el requisito de divulgación basado en los parámetros que figuran en la propuesta que han presentado en la OMPI. Su delegación estaría interesada en debatir las propuestas de las CE y Suiza en el Consejo de los ADPIC, ya que el debate sobre la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC debe tener lugar en ese foro. Señala que aunque la Directiva de las CE utiliza el término "material biológico", las CE utilizan el término "recursos genéticos" en la propuesta de divulgación que han presentado en la OMPI.

129. En relación con la propuesta del Japón sobre los sistemas de bases de datos, dice que un sistema centralizado de bases de datos no es una solución adecuada a la apropiación indebida, ya que los examinadores de patentes podrían simplemente hacer caso omiso de las situaciones de acceso ilegal a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos. Paralelamente, el sistema de bases de datos pondría conocimientos tradicionales a disposición de los examinadores de patentes sin garantizar a las comunidades locales que la comunidad internacional establezca el requisito de divulgación que disuada de la apropiación indebida y la biopiratería. Dice que la propuesta de modificar el Acuerdo sobre los ADPIC no contradice necesariamente el sistema de la base de datos y que podría debatirse por separado.

130. El representante de Suiza dice que la propuesta presentada por su país en la OMPI aborda el requisito de divulgación de la fuente a nivel internacional. En su opinión, la propuesta es más viable y conducente al consenso que la propuesta de divulgación presentada por un grupo de países en desarrollo en el Consejo de los ADPIC. Al ser pertinente para el debate en el Consejo de los ADPIC, presentaron al Consejo la propuesta de su delegación como anexo a los documentos IP/C/W/400/Rev.1 en junio de 2003, IP/C/W/423 en junio de 2004 e IP/C/W/433 en noviembre de 2004.

131. El representante de las Comunidades Europeas aclara que la propuesta presentada por las CE en la OMPI no se ha presentado al Consejo de los ADPIC. Recuerda que, en la reunión de junio,

algunas delegaciones solicitaron información sobre la aplicación del requisito de divulgación en los países miembros de las CE. Informa al Consejo que las disposiciones sobre divulgación del origen que aplican algunos países miembros de las CE se basan en el considerando número 27 de la Directiva CE, que no es vinculante. Ninguno de esos países ha introducido el requisito de divulgar pruebas de consentimiento fundamentado previo o de distribución de beneficios justa y equitativa. El requisito de divulgación sólo se refiere al origen o la fuente del recurso genético utilizado en la invención. Entre esos países, algunos, como Alemania y Suecia, han introducido el requisito con carácter voluntario, mientras que otros, como Dinamarca y Bélgica, le han dado carácter obligatorio. Señala que ninguno de esos países establece la anulación de la patente en caso de incumplimiento, y que ninguna de las sanciones entran en la esfera del derecho de patentes. Ninguna de las oficinas de patentes ha elaborado un registro de las solicitudes de patente sujetas al requisito de divulgación, pero se calcula que son pocas. Por tanto, el requisito de divulgación parece tener escasa repercusión en los solicitantes de patentes o en las oficinas de patentes en las Comunidades Europeas.

132. El representante del Perú se muestra de acuerdo con el Brasil en lo que se refiere al mandato de los Miembros respecto de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. Dice que el análisis de los posibles casos de biopiratería revela las dificultades con que tropiezan los Miembros al examinar todos los casos de biopiratería. No está de acuerdo con las conclusiones de un grupo de ramas de producción de la biotecnología en su carta al Consejo de los ADPIC en relación con el requisito de divulgación, ya que dicho requisito no entrañaría un costo elevado para el sector. Asimismo, añade que el sistema de bases de datos es una solución insuficiente al problema de la biopiratería. En relación con el debate del requisito de divulgación en la OMPI, dice que los miembros de la OMPI no tienen un mandato claro para negociar un instrumento internacional de protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. El Grupo Intergubernamental de la OMPI no ha avanzado en su debate, y el Grupo de Trabajo sobre la Reforma del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) de la OMPI ha suspendido su debate sobre la propuesta de divulgación. Por tanto, considera que la OMC es el único foro internacional en el que se puede debatir el requisito de divulgación.

133. El representante de Suiza dice que la propuesta de divulgación de su país se examinó de manera sustantiva en el Grupo de Trabajo sobre la Reforma del PCT de la OMPI, cuyos miembros cuentan con un mandato. Lamentablemente, en la última reunión de dicho Grupo de Trabajo de la OMPI, uno de los solicitantes principales en el Consejo de los ADPIC intentó anular el mandato.

134. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas en el marco de estos tres puntos del orden del día y acuerda volver a ocuparse de ellos en su próxima reunión.

G. EXAMEN PREVISTO EN EL PÁRRAFO 8 DE LA DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 6 DE LA DECLARACIÓN DE DOHA RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y LA SALUD PÚBLICA

135. El Presidente recuerda que el párrafo 8 de la Decisión sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública dispone que el Consejo de los ADPIC debe examinar anualmente el funcionamiento del sistema expuesto en la Decisión con miras a asegurar su aplicación efectiva y debe informar anualmente sobre su aplicación al Consejo General. Además, en ese párrafo se dispone que debe considerarse que este examen cumple las prescripciones en materia de examen contenidas en el párrafo 4 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC.

136. Añadió que la Secretaría había elaborado un proyecto de nota introductoria del informe al Consejo basado en el informe del año pasado, que se distribuyó con la signatura JOB(06)/244. La primera página del texto contiene información fáctica sobre la aplicación y utilización del sistema establecido en virtud de la Decisión y sobre los trabajos de preparación de una enmienda del Acuerdo

sobre los ADPIC realizados de conformidad con el párrafo 11 de la Decisión. El Presidente propone adjuntar a la nota introductoria la parte del acta de la reunión que refleja el debate celebrado en el marco de este punto del orden del día. De esta forma se sigue el mismo procedimiento que siguió el Consejo para preparar su informe el año pasado.

137. En lo que respecta a la situación de las aceptaciones del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC, hecho en Ginebra el 6 de diciembre de 2005, el Presidente dijo que Suiza y El Salvador han notificado su aceptación del Protocolo el 13 y el 19 de septiembre de 2006, respectivamente (documentos WT/Let/547 y 548). Recordó asimismo que los Estados Unidos notificaron su aceptación el 17 de diciembre de 2005. Por consiguiente, hasta la presente fecha, tres Miembros han aceptado el Protocolo, que entrará en vigor para éstos en el momento en que dos tercios de los Miembros lo haya aceptado.

138. El Presidente recordó que el Protocolo está abierto a la aceptación de los Miembros hasta el 1º de diciembre de 2007 o una fecha posterior que pueda decidir la Conferencia Ministerial. Habida cuenta de que solamente falta un poco más de un año para esa fecha, insta a los Miembros a asegurarse de que se estén adoptando las medidas necesarias en las capitales para que se pueda examinar la aceptación de manera oportuna. Con miras a proporcionar periódicamente al Consejo información actualizada sobre la situación relativa a las aceptaciones, propone que se pida a la Secretaría que elabore una nota en la que se exponga la situación de las aceptaciones, que se actualizaría para cada reunión del Consejo.

139. La representante de El Salvador consideró que el Protocolo representa un triunfo en las negociaciones de la OMC en materia de salud pública, que no tiene precedentes y es altamente favorable para los países en desarrollo y menos adelantados. La Decisión adoptada en diciembre de 2005 establecerá flexibilidades adicionales en el Acuerdo sobre los ADPIC en materia de salud pública. Los países cuyas capacidades internas de fabricación sean insuficientes o inexistentes gozarán del derecho de importar medicamentos patentados producidos en el exterior recurriendo a las licencias obligatorias previstas en el sistema del párrafo 6. Esto ya formaba parte de la legislación de su país sobre propiedad intelectual. El sistema permitirá que un país con capacidad de fabricación y exportación autorice la utilización de una licencia obligatoria para permitir la producción de medicamentos destinados a la exportación a los países que los necesiten y cuya capacidad de abastecimiento sea insuficiente o inexistente.

140. La representante del Canadá proporcionó a los Miembros un informe actualizado sobre el régimen canadiense de acceso a los medicamentos que entró en vigor el 14 de mayo de 2005. Su delegación está comprometida en el logro de un régimen eficaz, receptivo, transparente y accesible a los países que tengan interés en utilizarlo en el marco de sus esfuerzos de lucha contra el VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras epidemias. En agosto de 2006, el Ministro de Salud del Canadá anunció que el régimen de acceso a los medicamentos sería objeto de un examen inmediato y exhaustivo en consulta con los grupos interesados. El examen se ha incorporado en la legislación porque el Canadá es uno de los primeros Miembros de la OMC en aplicar la Decisión de agosto de 2003 y ha tenido que abordar muchas cuestiones clave de orden jurídico y relativas a las políticas por primera vez. El examen ofrecerá una oportunidad de encontrar la forma de que el régimen pueda cumplir mejor sus objetivos humanitarios sin apartarse de las obligaciones del comercio internacional y de comparar la legislación canadiense con la de otros Miembros de la OMC que ya han aplicado la Decisión.

141. La oradora señaló que, en el marco del régimen de acceso a los medicamentos, el Canadá ha comenzado con una lista inicial de medicamentos que la OMS considera esenciales para atender las necesidades sanitarias de los ciudadanos en todo el mundo. La lista reducirá al mínimo las facultades discrecionales del Comisario para las Patentes del Canadá al decidir si se expide una licencia obligatoria y se podrá modificar para que refleje la evolución de las necesidades de salud pública de

los países en desarrollo y menos adelantados, lo que ya ha ocurrido dos veces. La primera modificación se hizo para dar respuesta a la petición formulada por una organización no gubernamental y un fabricante de medicamentos canadiense de incluir una combinación en dosis fijas utilizada en el tratamiento del VIH/SIDA. El medicamento fue aprobado en el examen reglamentario del Ministerio de Salud y figura actualmente en la lista de precalificación de la OMS. Asimismo, en la segunda modificación, realizada a petición de un fabricante local y una organización no gubernamental, se incluyó el Osteltamivir, medicamento antirretrovírico para la prevención y el tratamiento del virus de la influenza. El sistema está en vigor y la combinación en dosis fijas para el tratamiento del VIH/SIDA está disponible. Lo único que falta es que un país importador habilitado la solicite.

142. Con el fin de facilitar información sobre el régimen, su Gobierno ha preparado un CD-Rom en el que se explica lo relativo al sistema, los procedimientos y la documentación. Una información análoga también está disponible en un sitio Web especialmente creado para el régimen de acceso a los medicamentos (www.camr.gc.ca). Los expertos canadienses pueden proporcionar más información. Si los usuarios potenciales no consideraran que el régimen fuera una opción viable o no lo juzgaran adecuado, su delegación acogería con agrado sus observaciones. Su delegación mantendrá informados a los Miembros de los resultados del examen interno, cuya finalización está prevista para mayo de 2007.

143. El representante de Benin, hablando en nombre del Grupo Africano, dijo que la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública es de vital importancia para el Grupo Africano, y especialmente para los países menos adelantados que pertenecen a ese grupo. El procedimiento en curso para la enmienda del Acuerdo permitirá a los países cuyas capacidades de producción de medicamentos sean insuficientes o inexistentes beneficiarse de flexibilidades en la forma de licencias que concederán los Miembros de la OMC que posean infraestructura para la producción de medicamentos destinados a la exportación a los países que no tengan esas capacidades. Los países de África trabajarán con sus interlocutores comerciales para aplicar la Decisión.

144. El representante de Suiza convino con el Presidente en que se debía instar a los Miembros a que procedan rápidamente a la aceptación del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC.

145. El representante de Kenya dijo que su delegación estaba en el proceso de depositar su instrumento de aceptación del Protocolo. Su delegación estaba tratando de obtener ayuda de la Secretaría del Commonwealth para aplicar la Decisión.

146. El representante de las Comunidades Europeas informó al Consejo que su Delegación estaba en el proceso de aceptar el Protocolo.

147. El Consejo convino con el proyecto de nota introductoria del informe, a la que se adjuntaría el acta del debate, y en que se pida a la Secretaría que elabore una nota sobre la situación de las aceptaciones del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC, que se actualizará para cada reunión del Consejo.

H. RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA SITUACIÓN

148. El Presidente recuerda que en el párrafo 45 de la Declaración Ministerial de Hong Kong se encomienda al Consejo de los ADPIC que continúe su examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones de los tipos previstos en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 y haga recomendaciones a la próxima reunión de la Conferencia Ministerial.

Queda acordado que, entre tanto, los Miembros no presentarán tales reclamaciones en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC.

149. Recuerda también que en su reunión de marzo de 2006, el Consejo convino en mantener este punto como punto permanente del orden del día para que los Miembros que tengan nuevas ideas puedan comunicarlas, y también para que el Consejo pueda examinar formas mejores de organizar su labor sobre esta cuestión.

150. El Consejo acuerda volver a ocuparse de la cuestión en su próxima reunión.

I. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71

151. No se hacen declaraciones en relación con este punto del orden del día.

152. El Consejo acuerda volver a considerar esta cuestión en su próxima reunión.

J. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24

153. El Presidente recuerda que el párrafo 2 del artículo 24 dispone que el Consejo mantendrá en examen la aplicación de las disposiciones de la sección del Acuerdo relativa a las indicaciones geográficas. Informa al Consejo que ha mantenido consultas sobre la forma en que el Consejo deberá organizar su labor futura en lo relativo al examen. Dichas consultas han puesto de manifiesto que las delegaciones siguen teniendo puntos de vista diferentes, si bien hay indicios de acercamiento. Se han planteado preguntas en relación con el propósito del examen. A la luz de las consultas, parece que los Miembros necesitan todavía más tiempo para reflexionar sobre la cuestión, por lo que sugiere que se celebren nuevas consultas al respecto antes de la próxima reunión del Consejo.

154. El Presidente insta a las delegaciones que aún no han respondido a la lista de preguntas (documento IP/C/13 y Add.1) a que lo hagan. Asimismo, dice que los Miembros que hayan respondido pueden presentar actualizaciones en el caso de haberse producido cambios significativos en su manera de proteger las indicaciones geográficas.

155. El Consejo acuerda proceder conforme a lo sugerido por el Presidente.

K. CUARTO EXAMEN ANUAL DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DE LA DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 66 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

156. El Presidente recuerda que, en su reunión de febrero de 2003, el Consejo adoptó una Decisión sobre la "Aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC". El párrafo 1 de la Decisión dispone que los países desarrollados Miembros deben presentar informes anuales sobre las medidas adoptadas o previstas en cumplimiento de los compromisos contraídos por ellos en virtud del párrafo 2 del artículo 66. A tal fin, cada tres años facilitarán nuevos informes detallados y, en los años intermedios, actualizaciones de sus informes más recientes. Esos informes han de presentarse antes de la última reunión del Consejo prevista para el año en cuestión. En su reunión de noviembre de 2003, el Consejo llevó a cabo su primer examen anual de los informes de los países desarrollados Miembros sobre su aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC. En su reunión de junio de 2006, el Consejo acordó solicitar a los países desarrollados Miembros que presentaran para la actual reunión nuevos informes detallados sobre las medidas adoptadas o previstas en cumplimiento de los compromisos contraídos por ellos. El 29 de agosto la Secretaría distribuyó el aerograma WTO/AIR/2881 para recordar esa petición a los países desarrollados Miembros.

157. Hasta la fecha el Consejo ha recibido nuevos informes detallados de los siguientes países desarrollados Miembros: el Japón, Nueva Zelandia, Australia, Suiza, Noruega, las Comunidades Europeas y algunos de sus Estados miembros (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, el Reino Unido, la República Checa, la República Eslovaca y Suecia), los Estados Unidos y el Canadá. La documentación correspondiente está siendo distribuida en los documentos IP/C/W/480 y adiciones.

158. En cuanto al propósito y la realización del examen de esta información, recuerda que el párrafo 2 de la Decisión explica que las reuniones de examen anuales deben proporcionar a los Miembros la oportunidad de formular preguntas en relación con la información presentada y solicitar información adicional; debatir la eficacia de los incentivos ofrecidos para fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados Miembros, con el fin de que éstos puedan establecer una base tecnológica sólida y viable, y estudiar todos los aspectos relativos al funcionamiento del procedimiento de presentación de informes establecido por la Decisión.

159. El representante de Bangladesh, hablando en nombre del Grupo de los PMA en la OMC, dice que su Grupo aún tiene que examinar los informes y solicita que se mantenga el punto en el orden del día de la próxima reunión del Consejo. Agradecería que los países desarrollados Miembros que han presentado informes aclarasen cómo ha contribuido a la transferencia de tecnología la asistencia técnica que han facilitado, conforme se exige en el párrafo 2 del artículo 66. Los ejemplos concretos serían de enorme utilidad para los PMA, que tienen grandes dificultades para adquirir tecnología. Si las circunstancias son las adecuadas, se podrían trasladar los ejemplos de éxito de un país a otro. Dice que este tema es muy importante para los PMA e insta a los países desarrollados Miembros a que expongan este aspecto práctico de manera clara.

160. El representante del Brasil dice que su delegación concede gran importancia a la transferencia de tecnología, y que tiene la intención de aportar observaciones sobre los informes en la próxima reunión. Apoya a Bangladesh en lo relativo a la necesidad de valorar en qué medida están transfiriendo tecnología los países desarrollados Miembros y en qué medida están aportando asistencia técnica, subrayando la necesidad de distinguir entre ambos conceptos.

161. El representante de China se adhiere a la declaración de Bangladesh y dice que es importante que los países desarrollados Miembros establezcan incentivos para promover la transferencia de tecnología a los PMA Miembros, con el objeto de que puedan crear una base tecnológica sólida y viable. Insta a los países desarrollados Miembros a que apliquen un mayor número de medidas que permitan a sus empresas participar en una transferencia de tecnología eficaz.

162. El representante de la India apoya las declaraciones de los oradores anteriores y dice que los informes parecen tener un tono muy general y que no ve en qué se diferencian las medidas que figuran en ellos de las aportadas como asistencia técnica. Deben aportarse detalles sobre casos específicos del año pasado en los que se haya transferido tecnología a un país menos adelantado, en particular cómo se ha transferido la tecnología y qué incentivos ha dado a sus empresas el Miembro en cuestión. Los programas de formación destinados a los PMA centrados en la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC no constituyen transferencia de tecnología.

163. El Presidente insta a los países desarrollados Miembros que todavía no han presentado su informe a que lo hagan, y sugiere que podrían tener en cuenta algunas de las observaciones formuladas en la presente reunión. Conforme a lo solicitado por Bangladesh, anuncia su intención de ofrecer a las delegaciones la oportunidad de formular, en la próxima reunión del Consejo, observaciones adicionales sobre la información presentada para la presente reunión que aún no hayan podido estudiar.

164. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

L. COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

165. El Presidente recuerda que en su reunión de junio de 2006 el Consejo acordó que en la presente reunión procedería a su examen anual de la cooperación técnica. Con miras a la elaboración de este examen anual, se pidió una vez más a los países desarrollados Miembros que facilitasen, en tiempo oportuno para esta reunión, información actualizada sobre sus actividades de cooperación técnica y financiera relativas a la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. Se alentó a otros Miembros que habían prestado también cooperación técnica a que comunicasen, si lo deseaban, información sobre esas actividades. La Secretaría distribuyó un aerograma el 29 de agosto de 2006 (WTO/AIR/2880) que recordaba esa petición a los Miembros. Se invitó también a las organizaciones intergubernamentales que tienen la condición de observador en el Consejo, y a la Secretaría de la OMC, a que facilitasen información.

166. El Consejo ha recibido información de los siguientes países desarrollados Miembros: Suiza, el Japón, Nueva Zelandia, Noruega, Australia, las Comunidades Europeas y algunos de sus Estados miembros y organismos (Alemania, Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Lituania, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia y la Oficina de Armonización del Mercado Interior), los Estados Unidos y el Canadá. La documentación correspondiente está siendo distribuida en los documentos IP/C/W/476 y adiciones. Se ha recibido información actualizada de las siguientes organizaciones intergubernamentales: OCDE, OMPI, OMS, UNCTAD y UPOV (documentos IP/C/W/478 y adiciones). Además, el FMI ha comunicado al Presidente, mediante carta de fecha 13 de septiembre de 2006, que no presta asistencia técnica relacionada con los ADPIC y, por tanto, no tiene ninguna información de utilidad para el Consejo. En el documento IP/C/W/477 figura información actualizada sobre las actividades de cooperación técnica de la Secretaría de la OMC en el ámbito de los ADPIC.

167. El representante de Bangladesh, en nombre del Grupo de los PMA en la OMC, acoge positivamente la Decisión del Consejo de 29 de noviembre de 2005 (IP/C/40) que amplía el período de transición de los PMA hasta el 1º de julio de 2013, o hasta que dejen de ser PMA. Como las limitaciones económicas, financieras y administrativas a las que se enfrentan los PMA no han cambiado, la necesidad de flexibilidad para crear una base tecnológica viable es aún mayor que antes.

168. Dice que los PMA tienen un firme compromiso con el sistema multilateral de comercio y el Acuerdo sobre los ADPIC. Cabe esperar que, durante este período de transición ampliado, los PMA puedan crear capacidad para la aplicación del Acuerdo. La asistencia técnica y la creación de capacidad que se debe ofrecer a los PMA forman parte del proceso. Sin dicha asistencia, el proceso de transición no sería eficaz. La relación entre la ampliación del período de transición y la creación de capacidad de aplicación es muy importante. Teniendo en cuenta que en el pasado no se ha proporcionado la asistencia técnica y financiera específica esperada, su delegación solicita que se elabore un plan claro que detalle la naturaleza y el tipo de asistencia técnica y financiera que debe proporcionarse a los PMA. Para facilitar los programas de cooperación técnica y financiera específicos, en el párrafo 2 de la Decisión se insta a los PMA a que aporten toda la información posible sobre sus necesidades prioritarias de cooperación técnica y financiera, preferiblemente para el 1º de enero de 2008. En algunos casos, puede que los PMA necesiten asistencia técnica para identificar tales necesidades y establecer prioridades. Para que los PMA puedan realizar esas evaluaciones de necesidades, es preciso tomar una serie de medidas en la OMC.

169. Los PMA siguen examinando la información presentada al Consejo sobre las actividades de cooperación técnica relacionadas con el Acuerdo sobre los ADPIC. La aplicación del Acuerdo tiene repercusión en el desarrollo. La prestación de asistencia técnica y la creación de capacidad no deben condicionarse al cumplimiento del Acuerdo. Éste contiene tanto derechos como obligaciones con flexibilidades incorporadas que permiten a los países, especialmente a los PMA, promover sus políticas sociales, sus objetivos de desarrollo y sus intereses.

170. El representante del Brasil recuerda la posición de los países en desarrollo Miembros en el Consejo de los ADPIC y en la OMPI, conforme a la cual la asistencia técnica no debe centrarse únicamente en enseñar a los países en desarrollo a aplicar sus obligaciones. Aunque se trata de un componente importante, la asistencia técnica no debe reducirse a eso. Por lo tanto, su delegación ha presentado un programa de desarrollo en la OMPI que establece claramente el carácter amplio de la asistencia técnica y abarca la manera de sacar el máximo provecho de las flexibilidades y las disposiciones relacionadas con la transferencia de tecnología. El sistema de propiedad intelectual se basa en un equilibrio entre derechos y obligaciones. La asistencia técnica debe respetar plenamente ese equilibrio y permitir a los países en desarrollo no sólo respetar las obligaciones, sino también hacer uso de los derechos y beneficiarse de ellos.

171. El Presidente insta a los Miembros que todavía no han presentado información actualizada a que lo hagan. Dado que una parte de la información sólo se ha recibido recientemente, y en general sólo existe en el idioma original, anuncia su intención de ofrecer a los Miembros la oportunidad de formular, en la próxima reunión del Consejo, observaciones adicionales sobre la información presentada para la presente reunión que aún no hayan podido estudiar.

172. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

M. OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL - COMUNICACIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

173. El Presidente dice que este punto se incluyó en el orden del día propuesto del Consejo a petición de la Delegación de las Comunidades Europeas, de fecha 21 de septiembre de 2006. Recuerda que el Consejo examinó este asunto en sus tres últimas reuniones sobre la base de tres comunicaciones de las Comunidades Europeas, distribuidas en los documentos IP/C/W/448, 468 y 471. Además, el Consejo acaba de recibir una nueva comunicación de las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, el Japón y Suiza sobre la "Observancia de los derechos de propiedad intelectual" (copia de distribución anticipada del documento IP/C/W/485).

174. El representante de las Comunidades Europeas dice que, en el año 2005, su Delegación inició un debate en el Consejo acerca de la preocupante situación de la observancia de los derechos de propiedad intelectual en el mundo y las consecuencias negativas de las actividades de falsificación y piratería, en particular para la salud y la seguridad de los ciudadanos de las CE y la viabilidad económica de empresas lícitas y titulares de derechos de las Comunidades Europeas. Varios Miembros apoyaron a su Delegación y expresaron preocupaciones similares y el deseo de seguir examinando en el Consejo la naturaleza del problema y las soluciones pertinentes. Resultado de ese debate es la comunicación conjunta presentada en el documento IP/C/W/485.

175. El representante considera importante que los Miembros participen en un debate constructivo sobre dos cuestiones: en primer lugar, sobre la forma de aplicar más eficazmente las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a la observancia; y en segundo lugar, sobre las iniciativas complementarias que pueden aumentar la eficacia de la legislación de aplicación y de las medidas de observancia nacionales, tales como la promoción de la cooperación entre organismos, un mayor grado de concienciación pública y el refuerzo de los marcos institucionales. Por otra parte, la función de la asistencia técnica es importante para asegurar la observancia efectiva de los derechos de propiedad intelectual. A ese respecto, las Comunidades Europeas están dispuestas a cooperar con los beneficiarios de la asistencia técnica y las organizaciones internacionales pertinentes para orientar mejor su asistencia técnica a favor de los países en desarrollo y facilitar la aplicación de las disposiciones relativas a la observancia.

176. En el pasado, los Miembros aportaron ya una valiosa contribución a la observancia de los derechos de propiedad intelectual mediante sus respuestas a la Lista de cuestiones sobre la

observancia (IP/C/5). El representante reitera su anterior propuesta de que se pida a la Secretaría que prepare una sinopsis de las contribuciones de los Miembros a la Lista, que pueda servir de base para el debate mencionado. Esa sinopsis constituiría una referencia útil para debates futuros.

177. Señala, en primer lugar, que no se trata de poner en entredicho la libertad de los Miembros para determinar el método apropiado de aplicación de las disposiciones relativas a la observancia, según lo previsto en el Acuerdo sobre los ADPIC, y en segundo lugar, que el objetivo del presente ejercicio no consiste en señalar a nadie, sino en entablar un debate constructivo basado en el intercambio de las prácticas óptimas que hayan dado resultados concretos.

178. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación es partidaria de que el Consejo delibere sobre la aplicación de las obligaciones de observancia impuestas por el Acuerdo y la determinación de soluciones para las deficiencias existentes en ese ámbito. Los Estados Unidos se complacen en exponer ese concepto mediante el documento IP/C/W/485, copatrocinado por las Comunidades Europeas, el Japón y Suiza. En el documento se expresa la creciente preocupación de los Estados Unidos y los demás copatrocinadores por el alcance cada vez mayor en el ámbito mundial de las actividades de falsificación y piratería, que han tenido graves consecuencias negativas para el comercio y el desarrollo, no sólo de los países copatrocinadores, sino de todos los Miembros. Para dar una solución eficaz a esos problemas se necesitará un enfoque que abarque muchos aspectos en el plano nacional y mediante la cooperación internacional. La celebración en el Consejo de nuevos debates sobre la observancia basados en los hechos y la experiencia puede ser una parte útil de tales esfuerzos. Centrar la atención en las prácticas más adecuadas podría resultar especialmente útil. Los debates del Consejo deberían referirse especialmente a los aspectos del Acuerdo sobre los ADPIC relacionados con la observancia, y no ir más allá del alcance de los derechos y obligaciones previstos en ese Acuerdo. Su delegación tiene interés en seguir participando en las deliberaciones sobre esa cuestión, incluso mediante comentarios sobre su propia experiencia en materia de observancia.

179. La representante de la Argentina dice que, en su opinión, el Consejo se halla aún en una fase temprana del examen de esta cuestión, ya que su delegación y las de otros países pidieron, cuando se planteó el asunto por primera vez, que no fuese un punto permanente del orden del día. La representante pregunta si las Comunidades Europeas han solicitado nuevamente la inclusión del punto en el orden del día de la presente reunión.

180. Como reacción preliminar a la nueva comunicación conjunta presentada en el documento IP/C/W/485, la representante dice que la orientación, las propuestas y los objetivos señalados en las tres propuestas sucesivas van más allá de las funciones del Consejo y del mandato establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC. En el párrafo 7 del documento se propone que los Miembros participen en un debate sobre la forma de aplicar más eficazmente las disposiciones del Acuerdo relativas a la observancia. Esa función no corresponde al Consejo, ya que el Acuerdo no establece el mandato de llevar a cabo tal examen o revisar sus disposiciones para hacerlas más eficaces. El Acuerdo se mantiene en la forma resultante de las negociaciones. Si alguna delegación desea exponer preguntas o preocupaciones sobre la forma en que determinados Miembros han aplicado el Acuerdo, existen ya mecanismos adecuados al efecto, tales como los exámenes de la legislación de aplicación con arreglo al artículo 63 o el sistema de solución de diferencias.

181. En el segundo apartado del párrafo 7 se invita a los Miembros a entablar un diálogo constructivo sobre las medidas complementarias que puedan potenciar la eficacia de la legislación nacional de aplicación y la cooperación con las demás instituciones, entre otros aspectos. La representante señala que esa labor está siendo ya realizada por otras organizaciones, tales como la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la OMPI y la Interpol, que tienen mandatos para ello.

182. La representante dice que su delegación no está de acuerdo con la petición de que la Secretaría prepare una sinopsis de las contribuciones de los Miembros a la Lista de cuestiones sobre la

observancia. La Lista se ha preparado y es pertinente únicamente en relación con el ejercicio de notificación, según lo acordado por los Miembros. Mientras que otras listas, tales como las relativas a las indicaciones geográficas o al CDB son voluntarias, esta Lista es un elemento de notificación obligatoria de la legislación de aplicación en virtud del párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo. No es aceptable que las respuestas facilitadas en el marco de ese ejercicio obligatorio se utilicen para otros fines.

183. La representante lamenta que el último apartado del párrafo 7 se refiera especialmente a los países en desarrollo como si fuesen los únicos países en los que tiene lugar la piratería, y que el aspecto de cooperación técnica del documento se reduzca a esa preocupación.

184. En el párrafo 5 del documento se señala que "la aplicación de esas disposiciones debe garantizar en una medida suficiente el logro de los objetivos del Acuerdo sobre los ADPIC". La representante suponía que ese texto se refería al artículo 7 del Acuerdo, en virtud del cual la observancia debe exigirse para incrementar los beneficios sociales y el desarrollo de los países en desarrollo. Tenía la esperanza de que en el documento se hubiese incluido algo al efecto. Sin embargo, ha comprendido que ese texto se refiere en realidad a la cooperación técnica y a los países en desarrollo como si fuesen la única fuente de piratería. La única preocupación es facilitar la aplicación de las "disposiciones relativas a la observancia", y nada hace referencia a los objetivos del artículo 7 del Acuerdo. El Consejo no debería perder el tiempo en examinar esta cuestión ni siquiera en el contexto de la cooperación técnica, ya que la observancia se aborda en otras organizaciones en el plano internacional. Por ejemplo, tal como se indica en el párrafo 63 del documento IP/C/W/478/Add.3, que contiene información sobre sus actividades de cooperación técnica, la OMPI ha llevado a cabo, en solitario o en cooperación con otras organizaciones intergubernamentales y gobiernos, numerosas actividades relacionadas con la observancia.

185. La representante considera que no es el momento adecuado para seguir examinando esta cuestión, ya que hay otras de mayor importancia para los países en desarrollo y menos adelantados, como por ejemplo la relativa a la transferencia de tecnología con arreglo al párrafo 2 del artículo 66, a la que el Consejo debería prestar especial atención. El tema de la observancia no debería mantenerse en el orden del día, pues no existe consenso para examinarlo en función de los elementos que han servido de base para las propuestas presentadas.

186. En respuesta a la pregunta formulada por la representante de la Argentina, el Presidente dice que, como indicara al presentarlo, este punto se incluyó en el orden del día propuesto a petición de la Delegación de las Comunidades Europeas, de fecha 21 de septiembre de 2006.

187. El representante del Japón hace suyas las declaraciones de las Comunidades Europeas y los Estados Unidos y dice que la falsificación y la piratería son actividades en expansión en todo el mundo. Esa situación se pone de manifiesto en un informe de la Organización Mundial de Aduanas y la Interpol, según el cual el valor de las mercancías falsificadas que son objeto de comercio cada año en el mundo ha alcanzado ya la cifra de 500.000 millones de euros. Habida cuenta de los efectos adversos de la falsificación y la piratería, como por ejemplo la obstaculización de actividades económicas legítimas y la amenaza para la seguridad de los consumidores, todos los Miembros de la OMC deberían cooperar para resolver ese problema mundial. Por ese motivo es importante exigir la adecuada y eficaz observancia de los derechos de propiedad intelectual. En consecuencia, el Japón, como copatrocinador de la comunicación conjunta, es partidario de que el Consejo examine esta cuestión y de que todos los Miembros participen en un debate constructivo sobre la forma de aplicar de modo más eficaz y cooperativo las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a la observancia con miras a combatir la falsificación y la piratería.

188. El representante de Suiza dice que el hecho de que su delegación haya copatrocinado la comunicación conjunta pone de manifiesto la importancia que concede al debate de este tema en el

Consejo, que es el órgano adecuado para examinarlo y ayudar a los Miembros a aplicar las disposiciones del Acuerdo relativas a la observancia, contenidas en su parte III. En realidad, es el único foro apropiado para llevar a cabo tal examen, ya que una de las responsabilidades fundamentales del Consejo es supervisar el funcionamiento del Acuerdo. Si se tiene en cuenta que el Acuerdo sobre los ADPIC es el primer acuerdo internacional sobre propiedad intelectual que contiene un capítulo sobre la observancia, el Consejo debería prestar especial atención a la viabilidad de sus disposiciones sobre esta materia.

189. El debate propuesto en la comunicación conjunta no se refiere a la modificación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo. Tampoco tiene la finalidad de señalar a nadie ni examinar sistemáticamente la legislación pertinente de los distintos Miembros, como se ha venido haciendo en el contexto del examen general de la legislación de aplicación de los Miembros en el momento en que éstos están obligados a iniciar la aplicación de sus disposiciones. Por consiguiente, el objetivo del debate propuesto no debería ser la observancia de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en los Miembros de la OMC, ni duplicar el trabajo que se ha hecho en otros foros.

190. Habida cuenta de los devastadores efectos de la falsificación y la piratería en las economías nacionales e internacionales, así como en el bienestar de los consumidores y la salud pública en el plano mundial, el representante cree que el Consejo está obligado a tratar esta cuestión dentro de los límites de sus competencias, es decir, las disposiciones de la parte III del Acuerdo. Con ello, el Consejo asegurará que la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual de conformidad con el Acuerdo contribuyan al bienestar social y económico de los Miembros.

191. Los Miembros deberían tener presentes las dificultades a las que se enfrentan para aplicar eficazmente las disposiciones relativas a la observancia a nivel nacional, y examinar medidas y mecanismos que den respuesta a esas dificultades y permitan al Consejo ayudarlos a cumplir las obligaciones que les impone el Acuerdo. El representante invita a los Miembros a hacer partícipe al Consejo de sus experiencias -tanto positivas como negativas- así como de las iniciativas emprendidas en ese terreno durante los últimos 10 años, para que los demás Miembros puedan beneficiarse de ellas y tener conocimiento de nuevos modos y medios de solucionar los problemas a los que se enfrentan. Ese intercambio permitirá aunar esfuerzos en la búsqueda de soluciones que aumenten la eficacia de las medidas adoptadas por los Miembros para exigir la observancia de los derechos de propiedad intelectual y combatir la falsificación y la piratería, problemas que se han generalizado y afectan negativamente a todos los Miembros.

192. El representante de China reitera el parecer de su delegación de que la cuestión de la observancia nunca debería convertirse en un punto permanente del orden del día del Consejo. Como se indica en las actas de reuniones anteriores, muchos países en desarrollo son contrarios a la inclusión de este punto. Por ello, el representante expresa su preocupación por la nueva comunicación conjunta. El párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo establece que "[l]os Miembros podrán establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del presente Acuerdo en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos". En consecuencia, las medidas de observancia deberán adoptarse sobre todo en el plano nacional. La mayor parte de los países en desarrollo Miembros han dedicado inmensos recursos administrativos y judiciales a la observancia de los derechos de propiedad intelectual y logrado progresos significativos en ese terreno; y sus esfuerzos continúan. Las propuestas sobre la observancia exceden el campo de aplicación del Acuerdo.

193. Con su mandato de intercambio de información, sensibilización de la opinión pública y coordinación de los programas de asistencia técnica, el Comité Asesor sobre Observancia de la OMPI se halla en buenas condiciones para tratar y examinar la cuestión de la observancia. No existe razón para que el Consejo duplique la labor realizada por otras organizaciones internacionales. La inclusión de este punto en el orden del día del Consejo y cualquier debate de fondo resultante de la comunicación conjunta no sólo constituirán una repetición de los trabajos llevados a cabo en otras

organizaciones internacionales competentes, tales como la OMPI, sino que entrañarán un derroche de los recursos de la OMC y apartarán la atención de los Miembros de la labor en la que deberían centrarse. En consecuencia, se reforzará el desequilibrio de intereses entre los países desarrollados y en desarrollo Miembros que ya existe en el marco del Acuerdo.

194. Su delegación sigue opinando que esta cuestión no debería figurar en el orden del día de la siguiente reunión del Consejo. Además, tampoco está de acuerdo con la petición de los copatrocinadores de la comunicación conjunta de que la Secretaría prepare una sinopsis de las contribuciones de los Miembros a la Lista de cuestiones sobre la observancia. Al representante le preocupa que los copatrocinadores traten de juzgar y examinar el estado de observancia de los derechos de propiedad intelectual en los demás Miembros y sacar conclusiones no basadas en elementos de hecho. En su opinión, no existen motivos para que los Miembros examinen iniciativas sustanciales en el marco de tales propuestas. Por consiguiente, China no participará en ningún debate técnico pormenorizado y pide que el punto se suprima del orden del día del Consejo.

195. La representante del Canadá dice que su delegación considera que la falsificación y la piratería constituyen un problema mundial cada vez más grave cuyas repercusiones para todos los Miembros de la OMC exceden con creces los efectos económicos. Al Canadá le preocupa el papel cada vez más importante de la delincuencia organizada en ese terreno y sus efectos en la seguridad y la salud públicas. El Canadá ha constatado la existencia de aparatos eléctricos, piezas de automóvil y productos farmacéuticos falsificados en su mercado. Ésta es una de las razones por las que actualmente examina su estrategia de observancia de los derechos de propiedad intelectual en las fronteras, elemento importante en la lucha contra la piratería y la falsificación.

196. La falsificación y la piratería constituyen un fenómeno que no es posible pasar por alto y respecto del cual la OMC tiene una función que desempeñar. Por ello, es conveniente y oportuno que las cuestiones relativas a la observancia de los derechos de propiedad intelectual se examinen en el Consejo de los ADPIC. El Canadá espera con interés el debate sobre las cuestiones planteadas en el documento IP/C/W/485 y da las gracias a sus copatrocinadores por haberlas abordado. Asimismo, considera que ese documento contiene muchos elementos positivos, tales como su llamamiento a la cooperación interinstitucional, la mayor concienciación pública y la orientación más eficaz de la asistencia técnica. En realidad, la observancia de los derechos de propiedad intelectual se ha examinado en diversos contextos, como por ejemplo en la OMPI, el APEC y la OCDE, lo que pone de manifiesto la necesidad de coordinar esos planteamientos y colaborar. Por consiguiente, el Canadá insta a todos los Miembros de la OMC a que adopten un enfoque constructivo de esta materia. Por ejemplo, sería muy útil poner en común las prácticas y experiencias más válidas, ya que muchas de las dificultades de mayor complejidad se refieren a problemas que comparten numerosos Miembros, si no todos ellos. El debate en el Consejo de los ADPIC no constituirá la solución total del problema, pero será, sin duda, una contribución importante a esa labor.

197. El representante de Chile dice que el tema de la observancia es de importancia fundamental, y su país le asigna gran prioridad. Chile cree que la propiedad intelectual es un instrumento útil para el desarrollo si se utiliza de forma equilibrada y sin obstaculizar innecesariamente el comercio. Chile mantiene altos niveles de protección de la propiedad intelectual y ocupa un buen puesto en materia de observancia. No obstante, la propuesta de las Comunidades Europeas, apoyada ahora por otros Miembros, presenta algunas incertidumbres.

198. Aparte de la duplicación de actividades con otras organizaciones internacionales, los términos imprecisos utilizados en los diversos documentos presentados en relación con esta materia plantean también otras preocupaciones. Esos documentos se refieren principalmente a las mercancías falsificadas y pirata, que, en el marco del Acuerdo, guardan relación con las marcas de fábrica o de comercio y el derecho de autor. Por otro lado, los documentos se refieren a las mercancías fraudulentas y, posteriormente, a las mercancías infractoras. Asimismo, algunos de los documentos

exponen una metodología imprecisa. Por ejemplo, en lo que se refiere a las mercancías cuyo despacho se ha suspendido en la frontera, no está claro si son mercancías infractoras o del mercado gris. Tampoco está claro si el problema observado es la insuficiencia de las normas del Acuerdo sobre los ADPIC, la aplicación inadecuada o la ineficacia de las medidas de observancia. El representante agradecería a la delegación suiza que aclarase si existe intención de modificar el Acuerdo. Algunos de los documentos presentados por las Comunidades Europeas dan a entender que el Consejo debería modificar el Acuerdo.

199. La Lista de cuestiones sobre la observancia tiene una finalidad concreta y, si se utilizase del modo propuesto por las Comunidades Europeas, parecería que determinadas cuestiones contenidas en ella se refieren a obligaciones que van más allá de las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Al tiempo que observa que el último apartado del párrafo 7 de la comunicación conjunta limita la cooperación técnica a la observancia, dice que tal cooperación debería abarcar todas las materias del Acuerdo.

200. La representante de Australia dice que la observancia efectiva de los derechos de propiedad intelectual está convirtiéndose en una cuestión cada vez más importante. En Australia, la adopción de una estrategia nacional coherente de observancia de los derechos de propiedad intelectual ha pasado a ser una prioridad nacional. La representante considera útil propiciar un debate en el Consejo sobre las experiencias nacionales de lucha contra la piratería y la falsificación. La experiencia que aporten los Miembros podrá servir a otros Miembros para adoptar sus propios enfoques de las cuestiones. Tal debate podría ser también un complemento válido de la labor que se realiza en otros foros. Al examinar la forma de asegurar que sus deliberaciones sean constructivas, el Consejo debe tener presente que se trata de una cuestión de carácter delicado. En el debate propuesto por las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, el Japón y Suiza no se excluiría necesariamente la consideración de los enfoques y preocupaciones de todos los Miembros.

201. El representante del Brasil expresa la preocupación creciente de su delegación respecto de las propuestas presentadas por los países desarrollados en el Consejo, que, en la práctica, conducirán a una aplicación parcial y desequilibrada del Acuerdo en detrimento de los países en desarrollo. Los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco del Acuerdo no pueden ponerse en práctica o considerarse de forma fraccionada o selectiva. Las obligaciones en materia de observancia establecidas en el Acuerdo sobre los ADPIC imponen ya cargas y dificultades relativamente mayores para los países en desarrollo que para los países desarrollados. Las medidas nacionales de observancia adoptadas por los países en desarrollo han ocasionado costos elevados, tanto económicos como sociales.

202. El nuevo documento presentado por las Comunidades Europeas con el apoyo del Japón, Suiza y los Estados Unidos tiene por objeto examinar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, interpretar las dificultades relacionadas con su aplicación y hacer recomendaciones mediante el enunciado de criterios de referencia y prácticas óptimas en materia de observancia. En su opinión, esa actividad es incompatible con el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo, que establece claramente que "[l]os Miembros podrán establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del presente Acuerdo en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos". La propuesta parece destinada a identificar los mecanismos adecuados para resolver las dificultades de aplicación del Acuerdo. Sin embargo, según las disposiciones del párrafo 1 del artículo 1, los gobiernos nacionales tienen facultades discrecionales plenas para determinar en qué deben consistir esos mecanismos adecuados. Por consiguiente, la propuesta es contraria al Acuerdo, ya que menoscaba los derechos de los Miembros previstos en el párrafo 1 del artículo 1.

203. El intercambio de información sobre leyes y medidas nacionales relacionadas con la observancia de los derechos de propiedad intelectual es un aspecto que actualmente se examina en otros foros, tales como el Comité Asesor sobre Observancia de la OMPI y la OMA. Esa labor no

debería duplicarse en el Consejo, que ya tiene ante sí tareas más importantes. Muchos países poseen sus propias estrategias nacionales de lucha contra la piratería o aplicación de las disposiciones del Acuerdo relativas a la observancia, como han indicado el Canadá, Australia y otros países. El Brasil tiene también su propio programa, que es muy eficaz y ha sido objeto de acción prioritaria a través del comité nacional de lucha contra la piratería. Al igual que otros países en desarrollo, el Brasil ha intervenido en el Comité Asesor sobre Observancia de la OMPI para intercambiar información sobre sus actividades nacionales en ese terreno. Ese Comité es el foro apropiado para examinar la cuestión, y el Brasil apoya la continuación de sus actividades, incluido el intercambio de información sobre iniciativas nacionales.

204. A pesar de la pausa introducida en la Ronda de Doha, el Brasil está firmemente convencido de que las cuestiones pendientes relativas a la aplicación, a las que se hace referencia en el mandato de esas negociaciones, siguen siendo un elemento de la máxima importancia para el Consejo de los ADPIC y requiriendo su plena atención, que no debería apartarse de ese elemento para ocuparse de otras cuestiones no comprendidas en su mandato. El representante dice que la idea del programa sobre las cuestiones relativas a la aplicación tiene su origen en la percepción de muchos Miembros de que los acuerdos negociados durante la Ronda Uruguay no se están aplicando debidamente o de un modo equilibrado que respete en su integridad los derechos y obligaciones de los países en desarrollo Miembros. En su opinión, el presente punto del orden del día es una iniciativa que sólo potenciaría el enfoque desequilibrado de la aplicación de esos acuerdos. Eso es precisamente lo que los países en desarrollo ponen en entredicho al preconizar la adopción de un programa relativo a la aplicación.

205. Por las razones expuestas, el representante considera que las recomendaciones contenidas en el nuevo documento menoscaban el frágil equilibrio de derechos y obligaciones establecido en el Acuerdo. El Brasil no está de acuerdo en que se celebren debates de fondo sobre la observancia de los derechos de propiedad intelectual. Las dificultades específicas de aplicación de las denominadas disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC deben ser resueltas por los Miembros que soliciten cooperación técnica a título individual o en el marco del OSD, según proceda en cada caso. El examen de los mecanismos adecuados para resolver esas dificultades no debería convertirse en un punto permanente del orden del día del Consejo. El representante coincide con los Miembros, en particular la Argentina, que han sostenido que la nueva propuesta parece situar a los países en desarrollo en el punto de mira de las preocupaciones relativas a la observancia. Tal enfoque es inaceptable, ya que los países en desarrollo no son necesariamente los principales responsables de las prácticas de falsificación y piratería, ni a nivel mundial ni en términos cuantitativos. Como se trata de problemas de alcance mundial, no existen motivos para partir de la premisa de que los países en desarrollo son el principal objeto de preocupación en materia de observancia.

206. El representante señala a la atención de los Miembros el programa de desarrollo presentado en la OMPI por un grupo de países en desarrollo, que contiene una extensa sección sobre asistencia técnica. En ese contexto, su delegación ha insistido en que la asistencia técnica que preste la OMPI en relación con la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC sea equilibrada y, en lugar de centrarse únicamente en ciertos o determinados compromisos de los Miembros, ayude a éstos a cumplir plena y cabalmente las obligaciones y los derechos establecidos en el Acuerdo. Entre esos derechos figura la flexibilidad prevista en el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo. Otros ejemplos de flexibilidad son las cuestiones relativas a la transferencia de tecnología, la promoción del desarrollo económico y social y muchas más, generalizadas en todo el Acuerdo. El representante desea que todos los Miembros lean el Acuerdo en su integridad y no de modo selectivo y fragmentario.

207. El representante de Venezuela hace suyas las declaraciones de la Argentina, el Brasil, China y Chile acerca de la imprecisión de las propuestas contenidas en el documento IP/C/W/485. Por ahora, el Consejo no necesita este nuevo tema ni la reformulación de su mandato. La inclusión de la cooperación técnica sobrecargaría a los países en desarrollo Miembros con una responsabilidad en materia de observancia en un momento en que están haciéndose ya esfuerzos en el plano nacional. El

propio programa de Venezuela contra las mercancías infractoras está dando muy buenos resultados y se halla en proceso de mejora constante. Se necesitan esfuerzos e iniciativas respecto de asuntos de mayor importancia para los países en desarrollo, tales como la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore y la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB.

208. El representante de la India dice que le preocupa la idea de examinar por separado una sección del Acuerdo sobre los ADPIC de la forma que se ha propuesto. El Acuerdo constituye un delicado equilibrio de derechos y obligaciones y ha de considerarse en su totalidad. Es decir, no se puede centrar la atención únicamente en sus obligaciones.

209. El párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo da a los Miembros libertad para determinar el método apropiado de aplicación de sus disposiciones en el marco de sus propios sistemas y prácticas jurídicos. El representante teme que, una vez que los Miembros empiecen a examinar los métodos adecuados de aplicación de las disposiciones relativas a la observancia, consideren el logro adecuado de los objetivos del Acuerdo únicamente desde el punto de vista de sus obligaciones, lo cual menoscabaría el margen de actuación y la flexibilidad nacional previstos en ese artículo. Por consiguiente, el representante no puede apoyar la propuesta de que el Consejo trate de lograr una respuesta coordinada al problema de la observancia, incluida la promoción de las prácticas óptimas.

210. El Comité Asesor sobre Observancia de la OMPI, que ha examinado ampliamente esta cuestión, es el foro apropiado para llevar a cabo las deliberaciones. Además, los Miembros que deseen plantear cuestiones específicas relacionadas con la observancia podrán hacerlo en virtud del mecanismo de examen previsto en el Acuerdo sobre los ADPIC o utilizar el mecanismo de solución de diferencias de la OMC. En cuanto a la propuesta sobre cooperación técnica incluida en la nueva comunicación, el representante dice que tales actividades son necesarias no únicamente para cumplir las obligaciones, sino también para asegurar que los derechos que corresponden a los Miembros sean realmente disfrutados por ellos. A ese respecto, señala a la atención de los Miembros una propuesta sobre cooperación técnica en la OMPI, que han presentado los países en desarrollo y deberá ser objeto de examen. Su delegación no considera que el tema deba en modo alguno mantenerse como punto permanente del orden del día del Consejo o examinarse en el Consejo en su forma actual.

211. El representante de las Comunidades Europeas dice que desea referirse a algunas de las observaciones relativas a la comunicación conjunta que figura en el documento IP/C/W/485. Da las gracias a Australia por haber señalado que la propuesta conjunta se hace eco de las críticas formuladas por algunos Miembros. En ella se sugiere la adopción de un enfoque positivo para un debate que debería ser constructivo y no centrarse en señalar o acusar a otros Miembros. También da las gracias a los Miembros por recordar al Consejo que existen otros mecanismos para tratar la cuestión, tales como el sistema de solución de diferencias, que no es, sin embargo, el método que su Delegación desearía adoptar.

212. El representante afirma que, por una parte, varios Miembros han señalado que la observancia impone una carga sobre su sistema jurídico y que se están esforzando por solucionar ese problema. Por otra parte, han dicho también que se negarán a examinar esta cuestión o incluso a compartir información con los demás Miembros sobre sus prácticas óptimas, a pesar de las referencias que se han hecho a la aplicación de programas eficaces en algunos países. El representante desea, como es obvio, conocer ejemplos de los métodos utilizados por los Miembros para fomentar la observancia en sus territorios en virtud de la libertad que les concede el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo.

213. Observa que algunos Miembros han afirmado que el Consejo debería examinar la aplicación del Acuerdo de forma equilibrada. Su Delegación ha participado en las deliberaciones del Consejo sobre cuestiones como la diversidad biológica, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología, y ha aportado su contribución a los debates. Sin embargo, cuando se plantea la cuestión de la observancia, algunos Miembros simplemente se niegan a que tal cuestión se examine y proponen que

el Consejo dedique su tiempo a otros temas. Por ello, el representante no comprende en qué consiste el equilibrio a que se refieren esos Miembros.

214. Algunos Miembros han señalado que la piratería y la falsificación son un problema mundial, según se reconoce también en el primer párrafo de la comunicación conjunta. Precisamente por ese motivo, el Consejo será el foro más idóneo para examinar la cuestión. El representante no comprende cómo pueden los Miembros decir, por una parte, que se trata de un problema mundial y, por otra, denunciar que el nuevo documento apunta a los países en desarrollo. De hecho, la única referencia a los países en desarrollo se halla al final del documento, donde los copatrocinadores expresan su disponibilidad a examinar, conjuntamente con los países beneficiarios de la asistencia técnica, la mejor forma de resolver el problema. La causa de haber hecho esa referencia es que los beneficiarios de la cooperación técnica suelen ser países en desarrollo.

215. En respuesta a la crítica de que la comunicación conjunta no hace referencia al artículo 7 del Acuerdo, el representante dice que toda la propuesta tiene presente ese artículo. Afirmar lo contrario podría dar a entender que, para algunos, la piratería, la falsificación o el tráfico de productos peligrosos guardan relación con el desarrollo. La lucha contra las infracciones de los derechos de propiedad intelectual, perpetradas frecuentemente por la delincuencia organizada y peligrosas para la salud y la seguridad, promoverá el desarrollo, la innovación y el progreso. En cuanto a las observaciones sobre la duplicación del trabajo, se remite a las respuestas de Suiza.

216. El representante recuerda que, en la reunión celebrada por el Consejo en marzo de 2006, su Delegación presentó una comunicación (IP/C/W/471) con objeto de iniciar un debate sobre la aplicación de medidas aduaneras como medio para combatir el tráfico mundial de mercancías infractoras de derechos de propiedad intelectual. La función esencial de las administraciones de aduanas en la detención de la circulación internacional de las mercancías falsificadas se pone de manifiesto en el hecho de que esas administraciones llevan a cabo el 70 por ciento, aproximadamente, de todas las confiscaciones de mercancías falsificadas que se efectúan a nivel mundial. En la presente reunión, su Delegación desea continuar este proceso relativo a las prácticas óptimas de las CE. Un colega del departamento de la Comisión encargado del mercado interno expondrá los elementos principales de la Directiva de las CE relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual en el mercado único de la UE.

217. La representante de la Argentina pregunta, como cuestión de procedimiento, si las Comunidades Europeas han notificado la Directiva mencionada al Consejo como legislación nacional de aplicación.

218. El representante de las Comunidades Europeas responde que tendrá que comprobar si la Directiva se ha notificado o no.

219. La representante de la Argentina dice que existe un punto específico del orden del día del Consejo relativo a las notificaciones de leyes y reglamentaciones nacionales, en cuyo marco se examinan dichas reglamentaciones. No existe acuerdo para examinar este tema en el marco del actual punto del orden del día. Tampoco se ha llegado a un acuerdo sobre las propuestas concretas que figuran en los diversos documentos presentados, incluidas la exposición de experiencias y prácticas óptimas nacionales. Aunque su delegación está abierta a oír la presentación de las CE en el marco del punto B del orden del día, no está dispuesta a hacerlo dentro del punto actual, debido a esa falta de acuerdo.

220. Los representantes de China, el Brasil y Venezuela se suman a la declaración de la Argentina.

221. El representante de las Comunidades Europeas, refiriéndose a su presentación de la comunicación contenida en el documento IP/C/W/471 en la reunión del Consejo de marzo de 2006,

dice que su Delegación tiene intención de continuar ese proceso sobre sus prácticas óptimas y exponer los elementos principales de la Directiva de las CE relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual en el mercado único de la UE. Señala que, si el Presidente lo autoriza, su colega tomará la palabra.

222. El Presidente dice que su experiencia en la OMC le ha enseñado que los Miembros siempre han sido capaces de alcanzar un compromiso respecto de cuestiones como ésta. La Delegación de las Comunidades Europeas ha solicitado por escrito la inclusión del punto en el orden del día. Además, ha indicado a la Secretaría, y a él mismo, su deseo de realizar una presentación como parte del examen de la cuestión. El Presidente recuerda que, en una reunión anterior del Consejo, un representante de la administración de aduanas de las CE realizó una presentación sobre ese tema. El Presidente no cree que una presentación en la que se exponga sucintamente la experiencia de las CE pueda ocasionar perjuicio alguno a los Miembros renuentes a que se examine la cuestión. Añade que a los Miembros les queda aún el recurso de que las Comunidades Europeas tengan que solicitar por escrito que este punto siga examinándose en una reunión futura. Sin embargo, en su opinión, dado que la solicitud se presentó en el plazo adecuado y el orden del día se ha adoptado sobre la base de esa petición, no es una pretensión desmedida que las Comunidades Europeas deseen ser escuchadas. Por consiguiente, pregunta si los Miembros están de acuerdo en oír la presentación.

223. El representante del Brasil dice que al incluirse este punto en el orden del día no se previno a los Miembros que las Comunidades Europeas realizarían una presentación en PowerPoint sobre este tema. El problema es que el representante no desea que, con la presentación, se dé a entender que el Brasil acepta que la observancia deba examinarse como un punto del orden del día del Consejo. El punto del orden del día adecuado para proponer este tipo de presentaciones es "Exámenes de la legislación nacional de aplicación", pero no el presente punto, ya que los Miembros no han acordado celebrar debates a fondo en su marco, sea en relación con la experiencia nacional, las prácticas óptimas o aspectos semejantes. Muchos Miembros disienten de la idea de mantener este tipo de debates. El representante cree que se trata de una cuestión de fondo, y no sólo de procedimiento. También ha de respetarse la posición de algunos Miembros que consideran que el Consejo carece de mandato para celebrar un debate de ese tipo. El representante se pregunta si sería posible hallar una solución de compromiso basada en el carácter del punto del orden del día en cuyo marco se haría esta presentación.

224. El representante de China hace suya la declaración del Brasil y dice que la petición de las CE no se comunicó a los Miembros y que la presentación de las prácticas óptimas de las CE no se ha reflejado en el punto del orden del día, que únicamente hace referencia a una "Comunicación de las Comunidades Europeas". El representante tampoco tiene conocimiento de ninguna copia anticipada de la presentación. Por consiguiente, no existe razón para que el Consejo pierda tiempo en oír la presentación.

225. El representante de Venezuela dice que existe un desequilibrio en la cantidad de tiempo dedicada a los diferentes temas. El día anterior se dedicó escaso tiempo a los puntos D, E y F del orden del día, que son de mayor importancia para los países en desarrollo.

226. En respuesta a las observaciones de Venezuela, el Presidente aclara que la cantidad de tiempo dedicada a un punto del orden del día depende del detenimiento con que los Miembros deseen tratar ese punto. Los puntos mencionados sólo se cerraron cuando no hubo más peticiones para hacer uso de la palabra.

227. El representante de Venezuela dice que no está poniendo en tela de juicio las acciones del Presidente, sino simplemente señalando que se ha perdido mucho tiempo en determinados debates recientemente incluidos en el orden del día, mientras que existen otras cuestiones pendientes en ese orden del día.

228. El representante de los Estados Unidos afirma, como moción de orden, que en el orden del día adoptado se indica claramente que las Comunidades Europeas solicitaron la inclusión del punto objeto de debate. Habría que mostrar cierta deferencia hacia un Miembro, en relación con el punto cuya inclusión hubiere solicitado, permitiéndole realizar las presentaciones que considere adecuadas en el marco de dicho punto del orden del día. Los Miembros esperarían que se obrase con la misma deferencia en otras muchas circunstancias.

229. El Presidente dice que parecen existir dos opciones, es decir, oír la presentación de las CE en el marco del punto M o reabrir el punto B. Ambas opciones serían coherentes con la práctica de la OMC en virtud de la cual los Miembros están dispuestos a escucharse unos a otros con respeto, independientemente de que estén o no de acuerdo. Por consiguiente, pregunta si existe alguna objeción a que las CE realicen la presentación en el marco del punto M del orden del día o si existe alguna objeción a reabrir el punto B del orden del día, según han propuesto algunos Miembros.

230. El representante de los Estados Unidos hace constar, como moción de orden, su oposición a que se reabra el anterior punto del orden del día. Los Miembros están examinando una materia sobre la base de una petición de un Miembro. Es sumamente importante, como cuestión sistémica para este órgano y para los demás órganos de la OMC, que los Miembros que han solicitado un debate tengan libertad para exponer los contenidos que consideren adecuados en el marco de ese punto. A su delegación le parecería lógico seguir esa práctica con respecto a cualquier petición similar de otro Miembro de la OMC.

231. El representante de las Comunidades Europeas hace suya la declaración de los Estados Unidos y dice que la finalidad de la presentación, como se ha indicado en anteriores comunicaciones de las CE, es facilitar información sobre la forma en que las CE abordan la cuestión de la observancia como una posible fórmula para solucionar ese problema. Tal enfoque no tiene nada que ver con el examen de la legislación. La Directiva establece unas directrices para los Estados miembros de las CE, que han de aplicarlas en sus legislaciones nacionales. El objetivo no es examinar el tema en el marco de otro punto del orden del día. La presentación corresponde plenamente al punto del orden del día que su Delegación ha solicitado.

232. El Presidente dice que, como el Brasil ha indicado, ésta es una cuestión de fondo y de procedimiento. En lo que respecta al procedimiento, el Consejo está tratando la cuestión a petición de las CE. La costumbre es que los Miembros se escuchen unos a otros respetuosamente, con independencia de que disientan o no. A fin de cuentas, todos tienen que seguir colaborando durante el resto de la reunión y en reuniones futuras. Como solución de compromiso, propone que las Comunidades Europeas realicen una breve presentación en la que resuman las cuestiones sobre la base de su experiencia y presenten por escrito cualquier otro dato que contenga la presentación para su distribución a los Miembros.

233. La representante de la Argentina dice que su delegación ha asumido un compromiso y mostrado flexibilidad al aceptar el punto del orden del día. El aspecto que más le preocupa de las propuestas es el intercambio de experiencias y prácticas óptimas nacionales, que es precisamente lo que las Comunidades Europeas desean hacer en el marco de este punto del orden del día. Con ésta, son quizás cuatro las reuniones en las que las Comunidades Europeas y las demás delegaciones han tenido oportunidad de presentar la cuestión. Su delegación ha escuchado respetuosamente esas presentaciones, a pesar de no estar de acuerdo con el punto de vista de las CE. Por ese motivo, el compromiso debe ser recíproco. Una posible solución de compromiso sería que las Comunidades Europeas hiciesen su presentación de la Directiva en la siguiente reunión del Consejo, después de haberla notificado como legislación de aplicación. Si es preciso llegar a un acuerdo para que los Miembros intercambien información sobre sus experiencias o prácticas óptimas nacionales en el marco del presente punto, todos los Miembros deberán tener oportunidad de participar en ese intercambio. Por ahora no existe tal acuerdo, que no sería oportuno ni apropiado.

234. El Presidente afirma que entiende las preocupaciones suscitadas por las cuestiones de fondo, que siempre se mantendrán bajo el control de los Miembros. En lo que respecta al procedimiento, sostiene que el punto figura en el orden del día, y dice que no está aún convencido de que exista un argumento válido contra la presentación. La solución de compromiso que ha propuesto es una respuesta a los Miembros preocupados por la cuestión.

235. El representante del Brasil dice que, aunque este punto plantea muchos problemas para su país y otros Miembros, su delegación ha tratado de abordarlo de forma constructiva y ha evitado la utilización de palabras como "objetar". Su deseo es hallar una solución adecuada y respetuosa, no sólo para la posición del Miembro que desea realizar la presentación, sino también para la de los numerosos Miembros que consideran que la presentación resultaría sustancialmente perjudicial para sus posiciones sobre ese tema. No se trata de una cuestión de procedimiento en relación con la cual pueda adoptarse una resolución, sino de una cuestión de fondo y parte del punto del orden del día que su delegación y otras han aceptado debatir de buena fe.

236. El representante dice que, si es así como se desarrollarán las reuniones sobre esta cuestión, su delegación pondrá objeciones al orden del día que se proponga para la siguiente reunión del Consejo con inclusión de ese punto. Aunque cree que todos los Miembros deben ser oídos, también considera que todos ellos deben comprender las posiciones de los demás. No procede que un Miembro exponga en este Consejo su experiencia nacional de un modo que pueda prejuzgar la posición de los demás Miembros sobre si éste es o no el lugar adecuado para examinar su particular experiencia nacional. Se trata de un tema muy delicado, y si en el informe se indica que las Comunidades Europeas han llevado a cabo una presentación sobre su Directiva en el marco de un punto sobre la observancia de los derechos de propiedad intelectual, este hecho puede servir de precedente la próxima vez y prejuzgar la posición de quienes creen que esta situación no debería tener lugar y que el Consejo no es el foro apropiado para hacer tales presentaciones. Por consiguiente, se trata de una cuestión de fondo, más que de procedimiento. También debe existir respeto para quienes han oído ya a las Comunidades Europeas en cuatro ocasiones e incluso han respondido extensamente a sus propuestas. En ningún lugar de este punto del orden del día se advierte del deseo de las Comunidades Europeas de realizar una presentación detallada en PowerPoint sobre su Directiva, y en ninguna parte se ha informado a los Miembros que la Directiva de las CE constituirá la cuestión de fondo que habrá de debatirse como medida de observancia o conjunto de prácticas óptimas en materia de propiedad intelectual. El Consejo debería ser más equilibrado en sus decisiones y más respetuoso de la posición de todos los Miembros, y no sólo de algunos de ellos.

237. El representante de los Estados Unidos dice que no es necesario que el Consejo adopte en la presente reunión una decisión sobre el método aplicable al examen de la observancia. Existen varios puntos sobre cuestiones de gran importancia que se examinan periódicamente en este Consejo, con inclusión de las posibilidades de modificación del Acuerdo. Los Miembros se han escuchado recíprocamente con atención y han intercambiado preguntas y respuestas de manera constructiva como medio para contribuir al progreso de los debates. El representante no ve motivos que impidan a los Miembros seguir un procedimiento semejante en los debates de este punto del orden del día. Insiste en que el orden del día se adoptó con inclusión de este punto, que se considera un punto en cuyo marco las Comunidades Europeas han presentado una propuesta. Si les preocupa la creación de precedentes, los Miembros deberían preocuparse por el precedente en virtud del cual, una vez que un orden del día se ha adoptado, puede encontrarse el modo de obstaculizar la libertad de expresión de los Miembros del Consejo para presentar propuestas.

238. El representante de China hace suyas las declaraciones del Brasil y la Argentina y dice que, aunque el orden del día se adoptó con el presente punto, no se recibió ninguna indicación de que se llevaría a cabo una presentación sobre este tema, por lo que la sorpresa ha sido completa para todos los Miembros. Se trata de una cuestión de fondo muy importante, más que un tema de procedimiento, y el Consejo debería evitar el establecimiento de un mal precedente. Su delegación ha mostrado ya

respeto a las Comunidades Europeas en relación con este punto, pero las Comunidades Europeas no deberían ir demasiado lejos en esta materia mientras no haya acuerdo sobre las cuestiones sustantivas importantes.

239. El representante de Costa Rica dice que, si bien un Miembro tiene derecho a aportar un tema al orden del día y ser oído, los demás Miembros tienen derecho a conocer de antemano cuál es el contenido del tema incluido en el orden del día. A algunos Miembros les ha sorprendido que vaya a realizarse una presentación sobre la legislación de las CE. No hay consenso para examinar el fondo de la cuestión. Una posible forma de avanzar podría ser que las Comunidades Europeas realizaran su presentación en el marco del punto "Otros asuntos", en el entendimiento de que notificarán la Directiva como legislación de aplicación para la siguiente reunión del Consejo.

240. El representante de las Comunidades Europeas dice que el punto se incluyó en el orden del día propuesto a petición de su Delegación, y el Consejo adoptó el orden del día. Entiende que varios Miembros tienen interés en examinar la cuestión de la observancia y oír la presentación de las CE sobre sus prácticas óptimas. Es importante que el debate y la presentación sobre la Directiva de las CE relativa a la observancia tengan lugar en el Consejo. Una vez que un punto del orden del día ha sido aceptado, los Miembros tienen libertad para decir lo que deseen dentro del tiempo disponible.

241. El Presidente suspende la reunión para celebrar consultas con las delegaciones que han intervenido en relación con esta cuestión.

242. Al reanudarse la reunión el Presidente dice que, como indicó al suspenderla, ha celebrado consultas sobre el procedimiento a seguir con las delegaciones que intervinieron en relación con esta cuestión y, como resultado de tales consultas, cederá la palabra a la Delegación de las Comunidades Europeas.

243. El representante de las Comunidades Europeas dice que las CE han tomado iniciativas en su lucha contra la falsificación y la piratería en tres niveles: en el mercado interno de la Unión Europea; en el ámbito de su régimen aduanero, que se modernizó en 2004; y en lo que respecta a la política sobre la observancia de los derechos de propiedad intelectual en terceros países. Las iniciativas emprendidas en relación con el mercado interno comprenden dos instrumentos legislativos. La Directiva 2004/48/EC relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual contiene medidas, procedimientos y remedios que los tribunales de los Estados miembros de las CE deben aplicar a los casos de violación de los derechos de propiedad intelectual. Otra iniciativa, aún en fase de debate en la UE, se refiere a las sanciones penales aplicables a los delitos contra la propiedad intelectual.

244. En general, una directiva establece obligaciones para los Estados miembros de las CE, pero deja que cada Estado miembro elija el medio de trasladar esas obligaciones a su legislación nacional. Las directivas se adoptan para armonizar las leyes de los 25, o pronto 27, Estados miembros. La Directiva 2004/48/EC se adoptó el 29 de abril de 2004, y los Estados miembros tuvieron plazo hasta el 29 de abril de 2006 para incorporarla a sus leyes nacionales. Fue propuesta por la Comisión Europea y formalmente adoptada por el Consejo de la Unión Europea, en el que están representados los Estados miembros, y por el Parlamento Europeo.

245. La finalidad de la Directiva es complementar las disposiciones sustantivas sobre propiedad intelectual, y no crear nuevas leyes sustantivas sobre esa materia o modificar o ampliar las existentes. La Directiva trata exclusivamente sobre la observancia de los derechos de propiedad intelectual. Todos los Estados miembros de las CE, y las Comunidades Europeas como institución, son Miembros de la OMC, y el Acuerdo sobre los ADPIC constituye la base de la Directiva, que también toma como fundamento las prácticas óptimas de los Estados miembros de las CE. En ella se incluyen las prácticas óptimas aplicadas ya con eficacia en uno o varios Estados miembros para armonizarlas posteriormente en toda la Unión Europea. La Directiva contiene sólo normas mínimas, lo que

significa que cualquier Estado miembro puede introducir medidas que otorguen más protección a los titulares de los derechos. A ese respecto, el enfoque adoptado en la Directiva es semejante al utilizado en el Acuerdo sobre los ADPIC.

246. El representante insiste en que las cuestiones relativas a la observancia están ya sujetas al examen del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE). En consecuencia, cualquier tribunal de la Unión Europea que tenga dudas acerca de la correcta interpretación de la Directiva puede solicitar el dictamen del TJCE. Es decir, los Estados miembros no sólo tendrán el mismo texto jurídico, sino también una interpretación uniforme de los términos de la Directiva. Es importante que el TJCE tenga la última palabra sobre todas estas materias en el contexto de los procedimientos de infracción. Ello significa que cualquier Estado miembro que no cumpla las obligaciones impuestas por la Directiva debido, por ejemplo, a que no la ha incorporado oportunamente a su legislación o lo ha hecho de modo inadecuado, o no la aplica convenientemente, puede ser objeto de una acción interpuesta por la Comisión ante el TJCE. Para ayudar a los Estados miembros a aplicar la Directiva, la Comisión Europea ha organizado algunas reuniones de examen de los aspectos prácticos de la incorporación, y de intercambio de experiencias, respetando el hecho de que, en definitiva, cada Estado miembro puede incorporar la Directiva de la forma que más le convenga.

247. En cuanto al ámbito de aplicación, el representante dice que la Directiva se aplica a las infracciones de todo tipo de derechos de propiedad intelectual. Se trata de un enfoque horizontal, adoptado también en el Acuerdo sobre los ADPIC. Más en concreto, la Directiva se aplica a la infracción de derechos de propiedad intelectual "tal y como estén previstos en el Derecho comunitario o en el Derecho nacional del Estado miembro de que se trate". La Comisión Europea ha publicado una lista de derechos de propiedad intelectual que considera abarcados por ese texto de la Directiva con objeto de mejorar la seguridad jurídica y dar pautas interpretativas a los Estados miembros. La Directiva comprende, por ejemplo, el derecho de autor, las marcas de fábrica o de comercio y los dibujos o modelos industriales, pero también las indicaciones geográficas, los derechos relativos a las obtenciones vegetales e incluso los nombres comerciales, en la medida en que estén protegidos por derechos de propiedad intelectual exclusivos en el Estado miembro correspondiente. Los Estados miembros que conceden protección a los modelos de utilidad deben aplicar también la Directiva a las infracciones de los derechos relativos a esos modelos.

248. Con respecto a las disposiciones sustantivas de la Directiva, el representante dice que sus obligaciones generales son reflejo de las previstas en el artículo 41 del Acuerdo sobre los ADPIC. En los párrafos 1 y 2 del artículo 41 se establece que las medidas, los procedimientos y los recursos serán justos y equitativos, no serán innecesariamente complicados o gravosos, se aplicarán de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo, y deberán prever salvaguardias contra su abuso. Esta terminología se utiliza también en la Directiva. Asimismo, existen otras obligaciones generales que son características de la legislación de las CE, por ejemplo, el hecho de que los recursos y los procedimientos deban ser eficaces, proporcionados y disuasorios.

249. La cuestión de las pruebas es muy importante. Normalmente, en los casos de violación de los derechos de propiedad intelectual las pruebas suelen hallarse en poder del propio infractor. Por esa razón, la Directiva se basa en el texto del artículo 43 del Acuerdo sobre los ADPIC al establecer que el titular de los derechos debe presentar las pruebas de que razonablemente disponga. Asimismo, el tribunal puede ordenar la presentación de esas pruebas si se hallan bajo el control de la parte contraria, por ejemplo mediante la obtención de muestras. Además de este texto basado en el Acuerdo sobre los ADPIC, la Directiva prevé la posibilidad de que un tribunal obligue al infractor a presentar los documentos bancarios, financieros o comerciales que se hallen bajo el control de la parte contraria, siempre que las supuestas infracciones se hayan producido a escala comercial. Entre las medidas provisionales, la Directiva prevé la necesidad de preservar las pruebas pertinentes, en particular cuando existe la probabilidad de que se produzca un daño irreparable o se destruyan esas pruebas. Obviamente, en tal caso, deben incluirse algunas salvaguardias y, de hecho, la Directiva contiene

varias salvaguardias para las partes afectadas por una medida de ese tipo. Por ejemplo, en caso de que se apliquen medidas provisionales *inaudita altera parte*, es decir, sin haber oído previamente a la otra parte, existe una lista de salvaguardias para la parte contraria.

250. La Directiva contiene una disposición sobre el derecho de información. Este es un conocido concepto derivado del artículo 47 del Acuerdo sobre los ADPIC, con arreglo al cual el derecho es opcional. Sin embargo, en virtud de la Directiva, el derecho de información se hace obligatorio para determinar el origen y las redes de distribución de los productos falsificados. Los tribunales pueden ordenar la entrega de los nombres, direcciones y cantidades pertinentes y los precios de los productos falsificados. La medida puede aplicarse no sólo al infractor, según lo previsto en el artículo 47 del Acuerdo sobre los ADPIC, sino también a cualquier otra persona que haya participado en la distribución o fabricación de los productos falsificados. También se prevé la posibilidad de incluir las medidas adoptadas respecto de los intermediarios, por ejemplo, los proveedores de servicios de Internet. Obviamente, el derecho de información establecido en la directiva es una medida sólida, y la Directiva contiene también muchas salvaguardias conexas, por ejemplo, en relación con las normas sobre la utilización de la información en los procedimientos civiles y penales, las normas sobre la autoinculpación y, elemento de gran importancia, las normas sobre la protección de la información confidencial o los datos personales.

251. Las medidas provisionales toman como modelo las disposiciones del artículo 50 del Acuerdo sobre los ADPIC. Pero, también a ese respecto, la Directiva va algo más lejos. Por ejemplo, también pueden adoptarse medidas provisionales contra los intermediarios cuyos servicios se utilicen por terceros para infringir un derecho.

252. En cuanto a las medidas correctivas, que en parte son reflejo del artículo 46 del Acuerdo sobre los ADPIC, el representante explica que se trata de medidas adoptadas en relación con el fondo del litigio, y pueden revestir las formas siguientes: apartamiento de los circuitos comerciales; y apartamiento definitivo de los circuitos comerciales o destrucción, no sólo de las mercancías infractoras, sino también de los materiales e instrumentos que se hayan utilizado predominantemente para la creación o producción de esas mercancías.

253. Otro conjunto de disposiciones de la Directiva se refiere a los perjuicios y las costas procesales. Las disposiciones sobre los perjuicios, también establecidas en el artículo 45 del Acuerdo sobre los ADPIC, garantizan el resarcimiento adecuado de daños y perjuicios para compensar el daño sufrido por el titular de los derechos. Sin embargo, la Directiva es mucho más pormenorizada que el Acuerdo sobre los ADPIC. En primer lugar, establece que el titular de los derechos tiene derecho a resarcimiento adecuado del daño real sufrido por él como resultado de la infracción, lo que es más o menos equivalente al texto del artículo 45 del Acuerdo sobre los ADPIC. Sin embargo, la Directiva llega también a incluir algunas directrices para los tribunales sobre la forma de calcular esos perjuicios. Los tribunales de los Estados miembros de las CE tienen dos posibilidades: calcular los perjuicios sobre la base de todos los aspectos pertinentes, tales como las consecuencias económicas negativas resultantes para el titular de los derechos (por ejemplo, pérdida de beneficios y beneficios ilícitos obtenidos por el infractor) y otros factores distintos de los económicos (por ejemplo, el daño moral). En otras palabras, esta opción permitiría realizar los cálculos sobre la base de los perjuicios reales. Otra opción consiste en imponer el pago de una cantidad a tanto alzado sobre la base de elementos tales como, "cuando menos", el importe de los cánones o derechos que se le adeudarían si el infractor hubiera pedido autorización para utilizar el derecho de propiedad intelectual en cuestión. Sin embargo, no ha habido intención de introducir el concepto de indemnización punitiva. Lo que no significa que no sea posible imponer indemnizaciones de ese tipo en la Unión Europea y sus Estados miembros, sino sólo que se trata de una opción dejada al albedrío de cada Estado miembro. No existe obligación de hacerlo, pero los Estados miembros pueden, si lo desean, imponer indemnizaciones punitivas por la infracción de derechos de propiedad intelectual.

254. En cuanto a las costas procesales, a las que también se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 45 del Acuerdo sobre los ADPIC, el representante dice que la Directiva adopta un enfoque de "la parte perdedora corre con todos los gastos", en lugar de "la parte ganadora se lo lleva todo". Tal enfoque significa que la parte vencedora en un litigio puede reclamar la totalidad de las costas procesales y los demás gastos en que haya podido incurrir, siempre que sean razonables y proporcionados. Análogamente, otra decisión que entraña un cambio en las prácticas de varios Estados miembros de las CE es la relativa a la publicación de las decisiones para dar a las sanciones un carácter ejemplarizante. Se trata de un régimen obligatorio que habrán de aplicar los miembros que no lo tengan ya en vigor, y significa básicamente que los tribunales pueden ordenar las medidas adecuadas para la divulgación de la información relativa a la decisión mediante su publicación total o parcial en determinadas revistas o en Internet. La publicación de las decisiones se realiza a petición del titular de los derechos y a expensas del infractor.

255. Existe una disposición opcional sobre acceso a los tribunales, que especifica las personas que están legitimadas para acudir a los tribunales y solicitar esas medidas, procedimientos y recursos. Se trata de un sistema opcional y la Comisión espera que sea un incentivo que, por ejemplo, determine a los Estados miembros a conceder acceso a las entidades de gestión de los derechos. Asimismo, hay otra disposición sobre presunción de derecho de autor o titularidad, basada en el segundo párrafo del artículo 15 del Convenio de Berna. También existe una disposición que obliga a los Estados miembros a fomentar la adopción de códigos de conducta por parte de las empresas privadas, por ejemplo códigos de identificación del origen (códigos SID). Otra disposición crea una red de interlocutores entre los Estados miembros y la Comisión. Al cabo de tres años se llevará a cabo una evaluación sobre la aplicación de la Directiva.

256. Para terminar, dice que las Comunidades Europeas tienen un firme compromiso con la lucha contra la falsificación y la piratería. Es una responsabilidad conjunta compartida por las Comunidades y sus Estados miembros. También es responsabilidad de la sociedad civil. El representante cree que la Directiva establece un equilibrio apropiado entre todas las partes interesadas, es decir, los titulares de los derechos, los presuntos infractores e intermediarios, y los consumidores.

257. El representante de las Comunidades Europeas insiste en que su Delegación considera este ejercicio con un ánimo muy constructivo de intercambiar experiencias y buscar soluciones equilibradas a problemas muy importantes, como son las infracciones. Tal como advirtió anteriormente, en la presentación no se ha señalado ni mencionado a países concretos. Afirma que estará dispuesto a responder a cualquier pregunta u observación en la siguiente reunión del Consejo, e insta a los Miembros que tengan también experiencias en materia de observancia, sean buenas o malas, a que las compartan con los demás Miembros.

258. El representante del Brasil dice que tal vez las normas de la Directiva 2004/48/EC no representen necesariamente la mejor solución en materia de observancia para el conjunto de la comunidad internacional. No llega a entender la compatibilidad de las propuestas de las CE con el mandato del Consejo contenido en el artículo 68 del Acuerdo sobre los ADPIC, con arreglo al cual el Consejo deberá supervisar la aplicación del Acuerdo y, en particular, el cumplimiento por los Miembros de las obligaciones que les incumben en virtud del mismo, y ofrecer a los Miembros la oportunidad de celebrar consultas sobre cuestiones referentes a los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. La facultad de interpretar y recomendar medidas, tal como se propone en los documentos de las CE, podría también crear un conflicto de mandatos entre el Consejo y el Órgano de Solución de Diferencias, que es responsable, de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC, de juzgar las reclamaciones por incumplimiento de las normas sobre observancia de los derechos de propiedad intelectual.

259. El representante dice que otras delegaciones han preguntado si la Directiva de las CE se ha notificado al Consejo de los ADPIC. Se trata de una cuestión de gran importancia, ya que el

artículo 41 del Acuerdo establece claramente que las medidas de observancia, por sí mismas, no deberán crear obstáculos al comercio legítimo, y deberán prever salvaguardias contra su abuso. Aunque el representante de las CE ha indicado que no se señala o menciona a ningún país Miembro, tales hechos han tenido lugar en el contexto de las acciones más amplias emprendidas por las Comunidades Europeas en relación con los derechos de propiedad intelectual. Señalar a otros de forma unilateral, fuera del marco del Acuerdo, puede equivaler a la creación de obstáculos al comercio legítimo, en particular de los países en desarrollo. Éste es un aspecto que debería examinarse debidamente en el marco del correspondiente punto del orden del día del Consejo, es decir, el punto relativo a las notificaciones y los exámenes de la legislación nacional de aplicación, y no dentro del presente punto.

260. El Consejo toma nota de las declaraciones realizadas.

N. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC

261. El Presidente dice que, en su reunión del 12 de octubre de 2006, el Consejo General aceptó las recomendaciones y entendimientos que figuran en el párrafo 6 del informe del Comité de Comercio y Desarrollo en Sesión Específica (WT/COMTD/SE/5) en virtud de los cuales las pequeñas economías podrán recurrir a los órganos regionales para que les ayuden a cumplir sus obligaciones en el marco del Acuerdo MSF, del Acuerdo OTC y del Acuerdo sobre los ADPIC, y los Miembros y la OMC -cuando presten asistencia técnica y financiera para apoyar a las economías pequeñas y vulnerables en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les corresponden con arreglo a esos Acuerdos- considerarán las ventajas de prestar esa asistencia al órgano regional, en los casos en que exista uno.

262. El Consejo toma nota de la información facilitada.

O. CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES

263. El Presidente dice que la lista de 17 solicitudes pendientes de otorgamiento de la condición de observador en el Consejo de los ADPIC de otras organizaciones intergubernamentales figura en el documento IP/C/W/52/Rev.11. Recuerda que el Consejo examinó estas solicitudes pendientes en sus reuniones anteriores, pero no pudo llegar a un consenso sobre ninguna de ellas. Sugiere por eso que el Consejo tome nota de esta información y acuerde volver a ocuparse de ella en su próxima reunión.

264. El Consejo así lo acuerda.

P. INFORME ANUAL AL CONSEJO GENERAL

265. El Presidente dice que el proyecto de Informe Anual del Consejo se ha distribuido como documento JOB(06)/246. Todavía debe actualizarse para reflejar los debates de la presente reunión.

266. La representante de la Argentina señala que el proyecto de Informe Anual no plantea problemas a su delegación, salvo la forma de presentar la sección XIV, integrada por el párrafo 17. En su opinión, en la sección XIV se transmite de modo impropio la impresión de que el tema es, al igual que otros, un punto permanente del orden del día. La representante se pregunta si el título de la sección XIV podría cambiarse por el epígrafe "Otros asuntos", que incluyera el tema de la observancia de los derechos de propiedad intelectual. Por otra parte, no considera que el párrafo 17 constituya una exposición fáctica del estado de los debates sobre ese tema. Ese párrafo debería reflejar el hecho de que no existe acuerdo para decidir si el tema debe ser un punto permanente del orden del día, así como las opiniones expresadas desde las dos posiciones existentes sobre esta materia.

267. El representante de las Comunidades Europeas dice que, en su opinión, el párrafo 17 refleja la situación de forma clara, precisa y minuciosa. Aunque es consciente de las diferencias existentes sobre la cuestión, considera un hecho que el Consejo ha examinado el punto. Dado que el párrafo es puramente fáctico, no deberían sacarse conclusiones de él.

268. El representante del Brasil hace suya la declaración de la Argentina y dice que este punto no forma parte del orden del día permanente del Consejo y ha sido objeto de varias intervenciones en el curso de la presente reunión y de otras anteriores. Esas intervenciones no se han reflejado debidamente en el informe al Consejo General. Por consiguiente, el representante apoya sin reservas la idea de trasladar el punto a una sección distinta para dejar claro que tiene una categoría diferente. La propuesta de la Argentina de incluirlo en la sección "Otros asuntos" podría ser una solución. Además, para reflejar cabalmente lo ocurrido en el marco de ese punto, sería necesario hacer constar la falta de acuerdo de los Miembros respecto a la continuación de los debates sobre este tema como punto del orden del día del Consejo de los ADPIC. Tal falta de acuerdo debería reflejarse en el informe al Consejo General, del mismo modo que se ha hecho con otros elementos para los que no ha habido consenso y sobre los que se ha informado al Consejo General. Es importante señalar que existen discrepancias acerca de la continuación del examen de este punto en el Consejo de los ADPIC.

269. El representante de la India hace suyas las declaraciones de la Argentina y del Brasil y dice que está claro que este tema no es un punto permanente del orden del día del Consejo. Por consiguiente, debería figurar por separado bajo el epígrafe "Otros asuntos". Habida cuenta de los debates que los Miembros han mantenido sobre el tema, no sólo en la presente reunión, sino también en otras anteriores, cualquier descripción fáctica debería dejar claro que no existe consenso sobre el mantenimiento futuro del punto en el orden del día.

270. El representante de China hace suyas las declaraciones de la Argentina, del Brasil y de la India, y dice que las cuestiones relativas a la observancia no deberían tener la misma categoría que las demás cuestiones, ya que el tema no es un punto permanente del orden del día. Por consiguiente, el párrafo 17 debería reflejar la objeción a la inclusión de ese tema como punto permanente del orden del día del Consejo.

271. El representante de Suiza dice que, en su opinión, el párrafo 17 es fáctico. En cuanto a la objeción de que el tema no ha sido un punto permanente del orden del día del Consejo, dice que la primera frase del párrafo deja claro ese aspecto al indicar que el punto se incluyó en el orden del día a petición de las Comunidades Europeas. Por consiguiente, el representante cree que su texto actual debería ser aceptable para los Miembros, ya que el informe debe seguir siendo puramente fáctico. El representante dudaría mucho antes de recomendar la inclusión de las posiciones sustantivas de los Miembros bajo ese epígrafe, ya que para ello sería necesario incluir también esas posiciones bajo los demás epígrafes del informe.

272. El Presidente propone que la Secretaría tenga en cuenta, al actualizar el proyecto, las cuestiones planteadas en los debates de la presente reunión. El proyecto revisado se enviará por fax a los Miembros, que dispondrán de una semana para formular observaciones sobre las partes revisadas y actualizadas.

273. El representante de las Comunidades Europeas dice que entiende que todos los Miembros están de acuerdo en que la función del Informe Anual es examinar lo que se ha hecho en el pasado, y no lo que debe hacerse, o lo que los Miembros desean que se haga, en el futuro. Pregunta cómo se resolverán las posibles discrepancias que surjan respecto del informe actualizado.

274. El representante de Filipinas dice que las opiniones de su delegación sobre el tema abarcado por el párrafo 17 constan claramente en las actas. El representante considera favorablemente las observaciones formuladas por la Argentina, el Brasil y la India. La Secretaría y el Presidente deberían

preparar el Informe Anual teniendo presente el texto de compromiso sugerido por algunas delegaciones y las preocupaciones expresadas por las Comunidades Europeas. Además, propone que en el proyecto de informe revisado se haga constar claramente que, en cada reunión, el Consejo ha examinado este punto a petición de las Comunidades Europeas. En su opinión, el texto actual no refleja con suficiente claridad ese hecho.

275. El Presidente dice que en el proyecto revisado se tendrán en cuenta las opiniones expresadas. En caso de discrepancia, el problema es hallar el texto de compromiso adecuado. Si ese texto no resulta satisfactorio para las dos partes, será necesario celebrar consultas al respecto.

276. La representante de la Argentina dice que, puesto que se trata de un informe anual, los Miembros se enfrentan al desafío de lograr un informe lo más fáctico posible. Está de acuerdo con el procedimiento propuesto por el Presidente de que la Secretaría envíe una versión revisada del proyecto de informe y se dé a los Miembros un plazo para formular observaciones, en ausencia de las cuales el informe se considerará aprobado.

277. La representante propone que se añada, después de la primera frase del párrafo 17, que "algunas delegaciones han indicado que existen opiniones diferentes acerca de si esta cuestión debe ser un punto permanente del orden del día". La segunda frase debería hacerse fáctica, ya que la expresión "continuó el examen" da la impresión de que el único elemento objeto de debate es la contribución de las CE. Lo mismo cabe decir de la expresión "volvió a intercambiar opiniones" que figura en la última frase. De hecho, existen diferentes opiniones sobre si ese tema debe o no incluirse en el orden del día. En el párrafo debería indicarse que no existe acuerdo sobre el fondo de las comunicaciones de las CE. Asimismo, debería reflejarse el hecho de que se han presentado también otras comunicaciones.

278. El representante de las Comunidades Europeas dice que el párrafo consta de cuatro breves frases fácticas. En la primera se afirma que este punto ha sido abordado por el Consejo de los ADPIC a petición de la Delegación de las Comunidades Europeas. El representante no cree que ninguna delegación esté en desacuerdo con ésta o las demás frases. En la segunda se indica que, en la reunión que celebró en marzo de 2006, el Consejo continuó el examen de la comunicación de las CE. Esto no significa que los Miembros deban continuar tal examen. En la tercera se señala que, en esa reunión, el Consejo tuvo ante sí otras dos comunicaciones de las Comunidades Europeas, y se hace referencia a los documentos pertinentes. De ello no cabe deducir que su Delegación deba presentar más comunicaciones o que los demás Miembros deban estar de acuerdo con ellas. En la última frase se indica simplemente que los Miembros volvieron a intercambiar opiniones en junio de 2006 y en la presente reunión.

279. El representante del Brasil señala que, en realidad, los Miembros pueden estar en desacuerdo con las cuatro frases. Ningún Miembro puede considerar que todos los demás Miembros están de acuerdo con las frases por el simple hecho de que a él le agraden. La expresión "fue abordado" parece indicar que el Consejo ha decidido que este punto se ha convertido en parte integrante de su orden del día y su programa de trabajo. El representante pide a la Secretaría que prepare un texto más fáctico para reflejar el hecho de que el punto se incluyó en el orden del día del Consejo en las reuniones pertinentes y, en cada caso, tal cosa ocurrió a petición de la Delegación de las CE. Nunca se ha adoptado la decisión de "abordar" la cuestión. De modo similar, la expresión "continuó el examen de una comunicación anterior de las Comunidades Europeas" no es una descripción cabal de lo realmente ocurrido. En realidad, se celebraron largos debates para determinar si el tema debe constituir, por sí mismo, una cuestión cuyo examen corresponde al Consejo. La mayor parte de los debates se ha dedicado a este asunto, y su delegación ha hecho extensas intervenciones al respecto. Sería útil que la Secretaría leyese el acta de la reunión y las intervenciones realizadas, no sólo por quienes han propuesto la cuestión, sino también por quienes se han opuesto a su examen en el Consejo. En cuanto a la expresión "el Consejo volvió a intercambiar opiniones", el representante dice que es importante

no llevar a conclusiones erróneas al Consejo General, que podría tener la impresión de que todos los Miembros están de acuerdo, no existe oposición, la cuestión está siendo "abordada" y todos los Miembros han convenido en que debe convertirse en parte permanente de las deliberaciones del Consejo de los ADPIC, ya que tales conclusiones no se ajustarían a la realidad.

280. El representante de Sudáfrica, que hace suyas las declaraciones del Brasil, la India y la Argentina, está de acuerdo con las Comunidades Europeas en que el párrafo 17 consta de cuatro frases sencillas. Pero si se consideran conjuntamente equivalen a una tergiversación total de la situación real. Si para reflejar claramente esa situación real es necesario añadir más frases y cambiar términos, que así se haga.

281. El representante de Kenya dice que, si bien es cierto que el párrafo 17 consta de cuatro afirmaciones breves y claras, convendría añadir cuatro o cinco frases más para hacer más fáctico el informe. El representante está de acuerdo con el procedimiento propuesto por el Presidente para la aprobación del Informe Anual.

282. El Presidente reitera su propuesta de que la Secretaría revise el proyecto de Informe Anual, teniendo en cuenta las observaciones formuladas en la presente reunión. Si surgen nuevas diferencias, celebrará consultas con los Miembros para darles solución, a fin de que el informe pueda distribuirse a tiempo para la próxima reunión del Consejo General.

283. El Consejo así lo acuerda.¹

Q. OTROS ASUNTOS

284. El Presidente propone que el Consejo acuerde las siguientes fechas para las reuniones que celebrará en 2007: 13 y 14 de febrero; 5 y 6 de junio; y 23 y 24 de octubre.

285. El Consejo así lo acuerda.

¹ El Informe Anual (2006) del Consejo de los ADPIC se distribuyó posteriormente en el documento IP/C/44.